



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

20 de febrero de 2026

Núm. 242-4

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

127/000002 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas al articulado presentadas en relación con la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, así como del índice de enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de febrero de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de enero de 2026.—**Txema Guijarro García**, Portavoz sustituto Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR**

Precepto que se modifica:

Título preliminar. Artículo 4

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un apartado 6 quedando el Artículo 4 redactado como sigue:

Artículo 4. *Símbolos y fiesta oficial.*

1. La bandera de la Comunidad Autónoma se compone de un rectángulo dividido verticalmente en dos rectángulos iguales: el primero, junto al mástil, de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 2

color rojo carmesí con un castillo de oro mazonado de sable y aclarado de azur, y el segundo blanco.

2. La bandera de Castilla-La Mancha ondeará en los edificios públicos de titularidad regional, provincial o municipal y figurará al lado de la bandera de España, que ostentará lugar preeminente. Junto a estas figurará siempre la bandera de la Unión Europea. De igual modo podrán figurar las representativas de los territorios históricos.

3. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tendrá escudo e himno propios en los términos establecidos por la ley.

4. El día de Castilla-La Mancha se celebra el 31 de mayo.

5. Las provincias, comarcas, municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma conservarán sus banderas, escudos y emblemas tradicionales.

6. Todos los actos institucionales y el uso de símbolos oficiales se realizarán con plena neutralidad, garantizando el respeto a todo tipo de convicciones, así como la igualdad frente a cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se añade el siguiente punto al Artículo 9:

X. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho a una vivienda digna, adecuada y asequible, a todos los niveles y en relación a todas las necesidades. Asimismo, promoverán políticas públicas destinadas a evitar la especulación inmobiliaria, asegurar el acceso asequible al alquiler y favorecer el desarrollo de un parque público de vivienda, con la consiguiente inversión en cada ejercicio presupuestario y atendiendo a las diferentes necesidades ante las dinámicas de crecimiento o de pérdida de población.

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene por objeto reforzar el compromiso de los poderes públicos de Castilla-La Mancha con el derecho a una vivienda digna, adecuada y asequible, alineándolos con la realidad social actual y con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos sociales. El acceso a la vivienda se ha convertido en uno de los principales factores de desigualdad, especialmente para jóvenes y sectores vulnerables, por lo que resulta imprescindible incorporar de forma expresa la obligación de combatir la especulación inmobiliaria, garantizar el acceso al alquiler asequible y desarrollar un parque público de vivienda suficiente que haga efectivo este derecho más allá de su mera proclamación formal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 3

ENMIENDA NÚM. 3

**Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR**

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se añade el siguiente punto al Artículo 9:

X. Se reconoce, en el marco de los derechos fundamentales, el derecho a la dignidad, libertad y autonomía, incluida la autonomía corporal, que incluye el derecho de cada persona a la autodeterminación en relación con su cuerpo, sexo, género, prácticas u orientación sexual y a ser tratada con respeto a la misma.

Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, modificar o negar su orientación sexual, prácticas sexuales, expresión o identidad de género. En este sentido, los poderes públicos de Castilla-La Mancha garantizarán el derecho a la igualdad de trato y no discriminación. Ninguna persona podrá ser discriminada por razones de orientación sexual, prácticas sexuales, expresión e identidad de género o características sexuales.

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda busca reforzar el reconocimiento expreso de la dignidad, la libertad y la autonomía personal como pilares esenciales de los derechos fundamentales, incorporando de manera clara la autonomía corporal y la autodeterminación en relación con el cuerpo, el sexo y el género. Asimismo, responde a la necesidad de ofrecer una protección estatutaria frente a cualquier forma de presión, invisibilización o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, garantizando la igualdad de trato y el respeto a la diversidad. De este modo, el Estatuto se adecua a los avances sociales y normativos en materia de derechos humanos y refuerza el mandato de actuación de los poderes públicos contra la discriminación.

ENMIENDA NÚM. 4

**Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR**

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se añade el siguiente punto al Artículo 9:

X. En el marco de los derechos fundamentales, se establece la obligación por parte de las instituciones de garantizar los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.

Así pues, los poderes públicos garantizarán el ejercicio a una interrupción voluntaria del embarazo que sea libre, informada, plena y universal, asegurando

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 4

su prestación en condiciones de igualdad efectiva así como la protección de los derechos humanos de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal.

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene como finalidad incorporar de forma expresa la garantía de los derechos sexuales y reproductivos en el marco de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Se trata de asegurar que estos derechos se ejerzan de manera libre, informada, plena y universal, en condiciones de igualdad efectiva en todo el territorio de Castilla-La Mancha. La inclusión de esta garantía estatutaria refuerza la protección de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal de las personas, y consolida el compromiso de los poderes públicos con los derechos humanos y con la legislación vigente en materia de salud sexual y reproductiva.

ENMIENDA NÚM. 5

**Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR**

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se añade el siguiente punto al Artículo 9:

X. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha promoverán políticas públicas específicas para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial o étnica y la xenofobia, garantizando la igualdad de trato y oportunidades, y fomentando la convivencia.

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda responde a la necesidad de reconocer de manera expresa la obligación de los poderes públicos de Castilla-La Mancha de prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial o étnica y la xenofobia. La creciente diversidad social exige políticas públicas activas que garanticen la igualdad de trato y oportunidades, promuevan la convivencia y refuerzen la cohesión social. La incorporación de este mandato en el Estatuto refuerza el compromiso institucional con los valores democráticos y con los derechos fundamentales, y proporciona un marco sólido para el desarrollo de políticas antidiscriminatorias eficaces.

ENMIENDA NÚM. 6

**Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR**

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 9

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 5

De modificación

Texto que se propone:

Se añade el siguiente punto al Artículo 9:

X. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha impulsarán políticas de prevención y reducción de la siniestralidad laboral, garantizando la seguridad y salud en el trabajo, reforzando la inspección, promoviendo la cultura preventiva y protegiendo a las víctimas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene por objeto reforzar el papel de los poderes públicos en la prevención y reducción de la siniestralidad laboral, reconociendo la seguridad y la salud en el trabajo como elementos esenciales de la dignidad laboral. La persistencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales hace necesario un compromiso expreso con el refuerzo de la inspección, la promoción de una cultura preventiva y la protección de las víctimas. Esta previsión estatutaria permite orientar de manera más clara la acción pública hacia la mejora de las condiciones laborales y la defensa de los derechos de las personas trabajadoras.

ENMIENDA NÚM. 7

**Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR**

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 19

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el Artículo 19, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. Derechos de otros colectivos.

La Comunidad Autónoma velará por la convivencia social, cultural y religiosa de la comunidad gitana, así como de las minorías, colectivos u otras comunidades existentes en su territorio, garantizando el respeto de su diversidad y el derecho a beneficiarse de políticas interculturales que contribuyan a su plena integración social y a su participación en los asuntos públicos, **en un marco de neutralidad institucional e igualdad evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 6

ENMIENDA NÚM. 8

Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado d) del Artículo 20, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto, reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

- a) Derecho a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, al acceso al empleo en condiciones de igualdad, a la calidad y dignidad del mismo, a la promoción laboral, a una adecuada prevención de riesgos laborales y a la seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Derecho a la sanidad pública, a la promoción de la salud, a la prevención de la enfermedad, a una atención sanitaria de calidad en todas las etapas y condiciones de la vida de las personas, así como al acceso en condiciones de igualdad a unos servicios sanitarios de calidad.
- c) Derecho a recibir una enseñanza pública, inclusiva y de calidad y a acceder a ella en condiciones de igualdad de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española. Los centros sostenidos con fondos públicos tienen el deber de cumplir las obligaciones que determine la ley para garantizar los derechos de acceso en condiciones de igualdad y calidad de la enseñanza. La Junta de Comunidades fomentará la educación pública como modelo preferente y llevará a cabo, en el marco de sus competencias, políticas adecuadas para paliar el abandono escolar.
- d) Derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada y a la implantación de medidas que aseguren su protección y disfrute, en especial para la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Para garantizar este derecho, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda **y a desarrollar políticas destinadas a evitar la especulación inmobiliaria.** La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.
- e) Derecho a la protección ante situaciones de necesidad a través de un conjunto de prestaciones y servicios de contenido económico, social y sanitario, con especial consideración a las situaciones de dependencia, discapacidad, pobreza y/o exclusión social, envejecimiento y atención a la soledad no deseada.
- f) Derecho a un sistema de garantía de ingresos ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos que refuerzen la protección social y económica de las familias.
- g) Derecho a la cultura y a la conservación, realce, protección y disfrute de los bienes que integran el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico de Castilla-La Mancha.

- h) Derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia en todas las modalidades que contempla el ordenamiento jurídico, fomentando la conciliación de la vida laboral y familiar.
- i) Derecho a disfrutar de los recursos naturales situados en su territorio y de los beneficios económicos y de desarrollo social derivado de los mismos.
- j) Derecho al agua y a sus recursos hídricos de forma que posibilite su disponibilidad preferente para atender a sus necesidades de consumo humano, al desarrollo económico y social, a la sostenibilidad del medio ambiente y a la preservación del entorno natural en los términos establecidos en la Constitución Española y en la legislación europea y estatal.
- k) Derecho a vivir, con igualdad de oportunidades y derechos, en un entorno urbano y rural saludable, accesible y de calidad, así como a disfrutar responsablemente del patrimonio natural y del paisaje de Castilla-La Mancha y a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y de calidad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.
- l) Derecho a un desarrollo integral del medio rural en Castilla-La Mancha, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación, así como a garantizar servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes.
- m) Derecho como persona consumidora y usuaria, a la protección de su salud, de su seguridad alimentaria y de sus legítimos intereses económicos y sociales, a la información, educación y formación en materia de consumo, a la participación y consulta, así como a la igualdad de acceso al mercado de bienes y servicios.
- n) Derecho al acceso en condiciones de igualdad y accesibilidad a las tecnologías de la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación.

JUSTIFICACIÓN

En línea con la modificación del artículo 9, la modificación del apartado d) del artículo 20 tiene como finalidad reforzar el derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada, estableciendo de forma clara la obligación de los poderes públicos de desarrollar políticas destinadas a evitar la especulación inmobiliaria.

ENMIENDA NÚM. 9

**Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR**

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado j) del Artículo 20, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 20. Contenido de los derechos económicos y sociales.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto,

reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

- a) Derecho a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, al acceso al empleo en condiciones de igualdad, a la calidad y dignidad del mismo, a la promoción laboral, a una adecuada prevención de riesgos laborales y a la seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Derecho a la sanidad pública, a la promoción de la salud, a la prevención de la enfermedad, a una atención sanitaria de calidad en todas las etapas y condiciones de la vida de las personas, así como al acceso en condiciones de igualdad a unos servicios sanitarios de calidad.
- c) Derecho a recibir una enseñanza pública, inclusiva y de calidad y a acceder a ella en condiciones de igualdad de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española. Los centros sostenidos con fondos públicos tienen el deber de cumplir las obligaciones que determine la ley para garantizar los derechos de acceso en condiciones de igualdad y calidad de la enseñanza. La Junta de Comunidades fomentará la educación pública como modelo preferente y llevará a cabo, en el marco de sus competencias, políticas adecuadas para paliar el abandono escolar.
- d) Derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada y a la implantación de medidas que aseguren su protección y disfrute, en especial para la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Para garantizar este derecho, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.
- e) Derecho a la protección ante situaciones de necesidad a través de un conjunto de prestaciones y servicios de contenido económico, social y sanitario, con especial consideración a las situaciones de dependencia, discapacidad, pobreza y/o exclusión social, envejecimiento y atención a la soledad no deseada.
- f) Derecho a un sistema de garantía de ingresos ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos que refuercen la protección social y económica de las familias.
- g) Derecho a la cultura y a la conservación, realce, protección y disfrute de los bienes que integran el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico de Castilla-La Mancha.
- h) Derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia en todas las modalidades que contempla el ordenamiento jurídico, fomentando la conciliación de la vida laboral y familiar.
- i) Derecho a disfrutar de los recursos naturales situados en su territorio y de los beneficios económicos y de desarrollo social derivado de los mismos.
- j) Derecho al agua y a sus recursos hídricos de forma que posibilite su disponibilidad preferente para atender a sus necesidades de consumo humano, **a la sostenibilidad del medio ambiente, al desarrollo económico y social**, y a la preservación del entorno natural en los términos establecidos en la Constitución Española y en la legislación europea y estatal.
- k) Derecho a vivir, con igualdad de oportunidades y derechos, en un entorno urbano y rural saludable, accesible y de calidad, así como a disfrutar responsablemente del patrimonio natural y del paisaje de Castilla-La Mancha y a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y de calidad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.
- l) Derecho a un desarrollo integral del medio rural en Castilla-La Mancha, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación, así como a garantizar servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 9

m) Derecho como persona consumidora y usuaria, a la protección de su salud, de su seguridad alimentaria y de sus legítimos intereses económicos y sociales, a la información, educación y formación en materia de consumo, a la participación y consulta, así como a la igualdad de acceso al mercado de bienes y servicios.

n) Derecho al acceso en condiciones de igualdad y accesibilidad a las tecnologías de la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación.

JUSTIFICACIÓN

En un contexto de cambio climático y creciente presión sobre los recursos naturales, resulta necesario dotar al Estatuto de una formulación clara que garantice la preservación del entorno natural y el uso responsable del agua, en coherencia con la Constitución Española y con la normativa europea y estatal.

ENMIENDA NÚM. 10

**Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR**

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 24

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 3 del Artículo 24, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 24. *Composición y régimen electoral.*

1. Los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma prevista en el presente Estatuto.

2. Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un período de cuatro años. Su mandato finalizará al concluir dicho periodo o el día de su disolución por la persona que ejerza la Presidencia de Castilla-La Mancha.

3. La circunscripción electoral es la provincia. Las Cortes de Castilla-La Mancha estarán constituidas por un **mínimo de 40 escaños** y un máximo de 55 escaños. Cada provincia estará representada, en todo caso, por un **mínimo de 5 escaños**.

4. El sistema electoral es de representación proporcional a su población, y asegurará la representación adecuada de las provincias de Castilla-La Mancha. Las elecciones serán convocadas por el Presidente o Presidenta de Castilla-La Mancha, en los términos previstos por el presente Estatuto y por la ley que regule el Régimen Electoral General.

5. La Ley Electoral de Castilla-La Mancha determinará, entre otros aspectos, el régimen de plazos y el procedimiento de elección de sus miembros, así como la atribución de escaños por cada circunscripción electoral y las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

6. Son personas electoras y elegibles la ciudadanía de Castilla-La Mancha que estén en pleno uso de sus derechos civiles y políticos conforme a la ley electoral. La ley electoral de Castilla-La Mancha contendrá criterios de igualdad para la participación política de hombres y mujeres en las listas electorales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 10

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene por objeto actualizar la regulación del número de escaños de las Cortes de Castilla-La Mancha, estableciendo una horquilla que permita una representación más equilibrada y adecuada a la realidad demográfica y territorial de la Comunidad Autónoma. El aumento del mínimo y máximo de escaños, junto con la garantía de un mínimo de representación provincial, contribuye a reforzar la calidad democrática, la proporcionalidad del sistema electoral y la capacidad de las Cortes para reflejar la pluralidad política y social de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 11

Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 24

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 6 del Artículo 24, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 24. *Composición y régimen electoral.*

1. Los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma prevista en el presente Estatuto.
2. Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un período de cuatro años. Su mandato finalizará al concluir dicho período o el día de su disolución por la persona que ejerza la Presidencia de Castilla-La Mancha.
3. La circunscripción electoral es la provincia. Las Cortes de Castilla-La Mancha estarán constituidas por un mínimo de 25 escaños y un máximo de 55 escaños. Cada provincia estará representada, en todo caso, por un mínimo de 3 escaños.
4. El sistema electoral es de representación proporcional a su población, y asegurará la representación adecuada de las provincias de Castilla-La Mancha. Las elecciones serán convocadas por el Presidente o Presidenta de Castilla-La Mancha, en los términos previstos por el presente Estatuto y por la ley que regule el Régimen Electoral General.
5. La Ley Electoral de Castilla-La Mancha determinará, entre otros aspectos, el régimen de plazos y el procedimiento de elección de sus miembros, así como la atribución de escaños por cada circunscripción electoral y las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.
6. Son personas electoras y elegibles la ciudadanía de Castilla-La Mancha que estén en pleno uso de sus derechos civiles y políticos conforme a la ley electoral. **La ley electoral de CLM contendrá criterios de igualdad para la participación política en las listas electorales de todas las personas con independencia de su género.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 11

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene como finalidad incorporar de manera expresa criterios de igualdad en la participación política en las listas electorales, garantizando la presencia de todas las personas con independencia de su género. Esta previsión refuerza el compromiso del Estatuto con la igualdad efectiva y con la eliminación de las barreras estructurales que limitan la participación política, contribuyendo a una representación más justa y democrática y alineando el marco estatutario con los principios de igualdad y no discriminación.

ENMIENDA NÚM. 12

Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 82

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del Artículo 82, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 82. *Principios de la política económica.*

1. La Junta de Comunidades orientará su actuación económica al desarrollo económico regional y al pleno empleo en el marco de una **economía social de mercado** y la consecución de la plena igualdad económica y salarial entre hombres y mujeres.

2. La Junta de Comunidades fomentará en el ámbito de sus competencias el derecho a un trabajo digno, estable y de calidad en condiciones de igualdad y seguridad que permita el desarrollo humano y profesional de todas las personas. Asimismo, promoverá la capacidad emprendedora y las iniciativas empresariales.

3. Favorecerá el aprovechamiento y la potenciación de sus recursos con criterios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente. Igualmente procurará el aumento de la calidad de vida de la ciudadanía y la solidaridad territorial prestando atención prioritaria a las personas y colectivos más vulnerables social y económicamente, así como al impulso de las zonas menos desarrolladas y la cohesión social y territorial.

4. De igual forma, impulsará el equilibrio territorial potenciando el desarrollo del medio rural, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación, así como a garantizar servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes, fomentando la cohesión social y territorial.

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene por objeto explicitar que la actuación económica se orienta al desarrollo económico y al pleno empleo en el marco de una economía social de mercado. La incorporación expresa del calificativo «social» refuerza el compromiso estatutario con un modelo económico que combina la eficiencia del mercado con la cohesión social, la corrección de desigualdades y la garantía de derechos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 12

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 2026.—**Ione Belarra Urteaga**, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (SUMAR) y Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 13

**Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 9. *Principios informadores de la actuación de los poderes públicos.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removerá los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud del ejercicio de sus derechos y garantizará la accesibilidad universal y la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de Castilla-La Mancha.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desarrollará políticas públicas activas de redistribución de la riqueza y reducción de la pobreza y exclusión social y atenderá de forma preferente las situaciones de necesidad de las personas y sectores sociales más vulnerables, en colaboración con entidades de la Economía Social y del Tercer Sector, en aplicación de los valores constitucionales del Estado social y democrático de Derecho.

3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha impulsará el desarrollo económico y empresarial de Castilla-La Mancha y promoverá la creación de empleo de calidad e impulsará el diálogo y la concertación con las organizaciones sociales y empresariales, en especial con las organizaciones sindicales y empresariales de la región.

4. Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha **el blindaje de los servicios públicos al asegurar su carácter universal, gratuito, de calidad y con condiciones laborales dignas, impidiendo recortes presupuestarios, privatizaciones o externalizaciones y garantiza ndo a través de la gestión pública directa y la financiación suficiente y creciente el acceso a los mismos en condiciones de igualdad y accesibilidad en todo su territorio, satisfaciendo de manera efectiva los derechos de toda la población de la comunidad autónoma**

5. La Junta de Comunidades velará por la protección del medio ambiente y por el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación, defensa y recuperación del patrimonio natural y la riqueza biológica y por la adopción de las actuaciones necesarias para mitigar el cambio climático y sus consecuencias, con

el fin de garantizar a las generaciones presentes y futuras un alto nivel de calidad de vida.

6. Corresponde a los poderes públicos de Castilla-La Mancha impulsar la lucha contra la problemática de la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población, asegurando la igualdad en condiciones reales con el resto de la población.

7. La Junta de Comunidades garantizará la adopción de medidas efectivas para el desarrollo rural en condiciones de igualdad y equidad y respaldará la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla-La Mancha, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes, así como de una adecuada fiscalidad.

8. La Junta de Comunidades tiene como objetivo la consecución plena y efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo las medidas precisas para una igual incorporación a la vida social, laboral, cultural, económica y política que asegure la plena equiparación entre sexos.

9. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha promoverán los valores de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el diálogo, el pluralismo, la paz, la justicia, la solidaridad, la cohesión social y la convivencia.

10. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha promoverán la contribución activa de la ciudadanía, los agentes sociales y el Tercer Sector, así como de sus instituciones a la paz y al desarrollo socioeconómico, político y cultural de todos los estados y pueblos del mundo, mediante acciones de cooperación al desarrollo y su participación en las que realicen otras instancias españolas o internacionales, la promoción del voluntariado y la asistencia a personas y colectivos vulnerables.

JUSTIFICACIÓN

Blindar los servicios públicos requiere que, frente al artículo neoliberal, el 135 castellanomanchego introducido en el Estatuto por el acuerdo entre el PP y el PSOE, que implica la imposición del modelo austericida con la obligatoriedad de realizar recortes en los servicios públicos anteponiendo el pago de la deuda y la estabilidad presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 14

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 82

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 82. *Principios de la política económica.*

1. **Toda la riqueza de la comunidad autónoma en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.**

1. 2. La Junta de Comunidades orientará su actuación y **planificación económica para la consecución de una economía de los cuidados, social justa, sostenible y ecológica, al desarrollo económico regional y, a con pleno**

empleo en el marco de una economía de mercado y la consecución de la plena igualdad económica y salarial entre hombres y mujeres.

2-3. La Junta de Comunidades fomentará en el ámbito de sus competencias el derecho a un trabajo digno, estable y de calidad en condiciones de igualdad y seguridad que permita el desarrollo humano y profesional de todas las personas. Asimismo, promoverá la capacidad emprendedora y las iniciativas empresariales.

3-4. Favorecerá el aprovechamiento y la potenciación de sus recursos con criterios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente. Igualmente procurará el aumento de la calidad de vida de la ciudadanía y la solidaridad territorial prestando atención prioritaria a las personas y colectivos más vulnerables social y económicamente, así como al impulso de las zonas menos desarrolladas y la cohesión social y territorial.

4-5. De igual forma, impulsará el equilibrio territorial potenciando el desarrollo del medio rural, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación, así como a garantizar servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes, fomentando la cohesión social y territorial.

JUSTIFICACIÓN

La nueva textualidad del modelo económico en la proposición de ley pactada en las Cortes de Castilla-La Mancha entre el PP y el PSOE es abierta y excluyentemente neoliberal. Supone un retroceso en términos de eliminación del carácter social de la economía y los instrumentos del estado autonómico para regular la economía capitalista que ha demostrado intrínsecamente su generación de desigualdades entre clases, géneros y la destrucción medioambiental y transformarla impulsando un modelo que refuerce los objetivos de justicia social, feminismo y sostenibilidad ambiental que requiere la sociedad y la situación en este siglo XXI de urgencias de transformación económica.

ENMIENDA NÚM. 15

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 24

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 24. *Composición y régimen electoral.*

1. Los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma prevista en el presente Estatuto.

2. Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un período de cuatro años. Su mandato finalizará al concluir dicho período o el día de su disolución por la persona que ejerza la Presidencia de Castilla-La Mancha.

3. La ~~s~~ circunscripción electoral ~~es~~ es podrán ser de **ámbito autonómico**, la provincia ~~o~~ o de ambas. Las Cortes de Castilla-La Mancha estarán constituidas por un mínimo de 25-47 escaños y un máximo de 55-100 escaños. Cada provincia estará representada, en todo caso, por un mínimo de 3 escaños.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 15

4. El sistema electoral es de representación proporcional a su población, y asegurará la representación adecuada de las provincias de Castilla-La Mancha. Las elecciones serán convocadas por el Presidente o Presidenta de Castilla-La Mancha, en los términos previstos por el presente Estatuto y por la ley que regule el Régimen Electoral General.

5. La Ley Electoral de Castilla-La Mancha determinará, entre otros aspectos, el régimen de plazos y el procedimiento de elección de sus miembros, así como la atribución de escaños por cada circunscripción electoral y las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

6. Son personas electoras y elegibles la ciudadanía de Castilla-La Mancha que estén en pleno uso de sus derechos civiles y políticos conforme a la ley electoral. La ley electoral de Castilla-La Mancha contendrá criterios de igualdad para la participación política de hombres y mujeres en las listas electorales.

JUSTIFICACIÓN

Existe un consenso entre los movimientos sociales de la región y, en especial, de los colectivos y las personas que defienden una democracia plena, así como de las personas expertas, incluidas las investigadoras y docentes de la UCLM, en la necesidad de reformar y ampliar el sistema electoral castellanomanchego, recortado por el Partido Popular en 2015 que produjo una merma inaceptable democráticamente de la representatividad, excluyendo de nuestras instituciones a decenas y en ocasiones centenares de miles de votos y a varios partidos políticos. La ampliación del número de representantes y la creación, siguiendo la referencia textual jurídica del modelo electoral del Estatuto nuevo de Canarias, de una circunscripción autonómica en convivencia con las provinciales, son medidas necesarias para que la pluralidad y representatividad electoral castellanomanchegas pasen de ser las más pobres de toda Europa a cumplir los mínimos estándares democráticos.

ENMIENDA NÚM. 16

**Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 16

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 16. *Derechos de las mujeres.*

1. Las mujeres tienen derecho a la efectiva igualdad con los hombres en todos los ámbitos: sociales, políticos, culturales, deportivos, laborales y económicos, a la eliminación de cualquier discriminación en esos ámbitos, sean del tipo que sean, y a que se adopten todas las medidas necesarias para ello.

2. Los poderes públicos prestarán especial atención para que la maternidad no limite su promoción personal, laboral y profesional; asimismo promoverán las condiciones que garanticen la igualdad salarial, y destinarán los recursos necesarios para erradicar la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones.

3. La Junta de Comunidades velará por la protección integral del derecho a la libertad sexual de todas las personas mediante la prevención y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 16

la erradicación de todas las violencias sexuales, que afectan a las mujeres de manera desproporcionada, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de género.

4. Las mujeres tienen derecho a la reproducción y a la maternidad libremente decididas, a la adopción libre de las decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva y a la interrupción voluntaria del embarazo.

JUSTIFICACIÓN

Los derechos a la libertad sexual y a la salud sexual y reproductiva, incluyendo la recuperación y profundización del derecho al aborto son victorias esenciales del movimiento feminista conquistadas en los últimos años con legislaciones estatales desoídas e incumplidas sistemáticamente por parte del gobierno autonómico. Es esencial que nuestro Estatuto establezca la garantía de estos derechos en su declamación general.

ENMIENDA NÚM. 17

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 72. *Competencias exclusivas.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

1.º Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

2.º Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

3.º Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y la coordinación de las policías locales en los términos que establezca la legislación del Estado, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

4.º Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

5.º Organización territorial de la Comunidad Autónoma. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados o que puedan crearse por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto. Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre las Corporaciones locales de acuerdo con la legislación básica sobre Régimen Local aprobada por el Estado.

6.º Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

7.º Obras públicas de interés para la región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

8.º Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región, sin perjuicio de las que sean propias de

las corporaciones locales, y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

9.º) Aeropuertos y helipuertos que no estén calificados como de interés general del Estado.

10.º) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

11.º) Desarrollo rural. Medidas contra la despoblación para alcanzar la cohesión social y territorial, la igualdad y las condiciones de equidad de la población castellanomanchega.

12.º) Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos en el ámbito de la región, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal y europea.

13.º) Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. La Junta de Comunidades dispondrá de un instrumento propio para el ejercicio de las competencias que le sean encomendadas de entre aquéllas que tiene atribuidas en el presente Estatuto, para la interlocución ante los organismos de la Administración de Estado en materia de agua, así como para la asunción de otras competencias que en el futuro puedan ser asumidas.

14.º) Montes y aprovechamientos forestales, así como el tratamiento especial de las zonas de montaña.

15.º) Caza y pesca fluvial y en aguas interiores. Acuicultura.

16.º) Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.

17.º) Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

18.º) Cajas de ahorros, e instituciones de crédito cooperativo territorial, en el marco de la ordenación general de la economía, del crédito y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

19.º) Entidades gestoras de planes y fondos de pensiones, de conformidad con lo dispuesto números 6 y 14 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

20.º) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131, y los números 11 y 13 del artículo 149.1. de la Constitución Española.

21.º) La promoción de la competencia en los mercados de Castilla-La Mancha.

22.º) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

23.º) La regulación y la declaración de las figuras de protección, delimitación, planificación y gestión de espacios naturales, corredores biológicos y hábitats

protegidos situados en Castilla-La Mancha, respetando lo dispuesto en la normativa estatal. La vigilancia, inspección, control, protección y prevención integral del medioambiente.

24.º) Promoción y ordenación del turismo.

25.º) Promoción del deporte, la planificación, coordinación y fomento del mismo, así como la regulación y declaración de utilidad de las entidades deportivas, y de la adecuada utilización del ocio.

26.º) Acción social y servicios sociales. Promoción y ayuda a la infancia y la adolescencia, personas jóvenes, personas mayores, personas emigrantes, personas refugiadas, personas con discapacidad y demás personas en situación de vulnerabilidad social o económica, incluida la creación de centros de protección, inclusión y rehabilitación.

27.º) Protección, atención y tutela integral, incluida la regulación del régimen de la protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de las niñas y niños y de las personas menores en situación de desamparo, quienes estén en riesgo y de las personas infractoras, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando un adecuado desarrollo de su personalidad y bienestar familiar y social.

28.º) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, **a las mujeres LGTBIQ+A+ y Trans, con discapacidad, racializadas, migrantes y en situación de precariedad o pobreza**, y a la consecución real y efectiva de la igualdad de trato y de oportunidades garantizando su protección integral en todos los ámbitos. **La Junta de Castilla-La Mancha hará efectivas:**

a. **La prevención de las violencias de género, protección, asistencia integral especializada y reparación a las víctimas con todas las iniciativas y servicios públicos destinados para garantizarlo.**

b. **La libertad sexual efectiva, basada en el consentimiento, para lo que incorporará en el currículo del sistema educativo en todas sus etapas la educación afectivo-sexual.**

c. **La salud sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando la interrupción voluntaria del embarazo en los centros de la sanidad pública de la Junta de Comunidades.**

29.º) Régimen de acogida e integración económica, social y cultural de las personas inmigrantes. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

30.º) Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional:

a) Fomento y promoción de las producciones artísticas y literarias de Castilla-La Mancha.

b) Producción, distribución de libros y publicaciones periódicas en cualquier soporte, así como la gestión del depósito legal y el otorgamiento de códigos de identificación.

c) Industria cinematográfica y audiovisual de Castilla-La Mancha y de promoción y planificación de equipamientos culturales de Castilla-La Mancha.

d) Patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española.

e) Museos, bibliotecas, conservatorios y hemerotecas de interés para la región que no sean de titularidad estatal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 19

- f) Artesanía, fiestas tradicionales y demás manifestaciones populares de la región o de interés para ella.
 - g) Regulación de las Academias científicas y culturales que desarrollen principalmente su actividad en Castilla-La Mancha.
- 31.º Juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Castilla-La Mancha, excepto las apuestas y loterías competencia del Estado.
- 32.º Cooperativas y empresas de economía social, mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación vigente.
- 33.º Espectáculos públicos.
- 34.º Estadística de interés para la Comunidad Autónoma.
- 35.º Régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal.
- 36.º Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del artículo 149.1 de la Constitución Española.
- 37.º Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.
- 38.º Cualesquiera otras que pudieran corresponder de acuerdo con la Constitución Española, el presente Estatuto o el resto del ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la región de Castilla-La Mancha la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que serán ejercidas respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.

JUSTIFICACIÓN

Las violencias sexuales se previenen y combaten desde el deber efectivo de acción de las administraciones públicas. Es necesario garantizar las políticas públicas necesarias desde el desarrollo concreto de las competencias de la Junta de Comunidades para que la libertad sexual de las mujeres y la protección y reparación de las víctimas sea una realidad en el tránsito hacia una sociedad feminista; igualitaria y libre.

ENMIENDA NÚM. 18

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 72. *Competencias exclusivas.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

1.º Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

2.º) Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

3.º) Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y la coordinación de las policías locales en los términos que establezca la legislación del Estado, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

4.º) Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

5.º) Organización territorial de la Comunidad Autónoma. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados o que puedan crearse por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto. Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre las Corporaciones locales de acuerdo con la legislación básica sobre Régimen Local aprobada por el Estado.

6.º) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

7.º) Obras públicas de interés para la región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

8.º) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región, sin perjuicio de las que sean propias de las corporaciones locales, y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

9.º) Aeropuertos y helipuertos que no estén calificados como de interés general del Estado.

10.º) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

11.º) Desarrollo rural. Medidas contra la despoblación para alcanzar la cohesión social y territorial, la igualdad y las condiciones de equidad de la población castellanomanchega.

12.º) Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos en el ámbito de la región, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal y europea.

13.º) Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. La Junta de Comunidades dispondrá de un instrumento propio para el ejercicio de las competencias que le sean encomendadas de entre aquéllas que tiene atribuidas en el presente Estatuto, para la interlocución ante los organismos de la Administración de Estado en materia de agua, así como para la asunción de otras competencias que en el futuro puedan ser asumidas.

14.º) Montes y aprovechamientos forestales, así como el tratamiento especial de las zonas de montaña.

15.º) Caza y pesca fluvial y en aguas interiores. Acuicultura.

16.º) Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.

17.º) Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

18.º) Cajas de ahorros, e instituciones de crédito cooperativo territorial, en el marco de la ordenación general de la economía, del crédito y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

19.º) Entidades gestoras de planes y fondos de pensiones, de conformidad con lo dispuesto números 6 y 14 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

20.º) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131, y los números 11 y 13 del artículo 149.1. de la Constitución Española.

21.º) La promoción de la competencia en los mercados de Castilla-La Mancha.

22.º) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

23.º) La regulación y la declaración de las figuras de protección, delimitación, planificación y gestión de espacios naturales, corredores biológicos y hábitats protegidos situados en Castilla-La Mancha, respetando lo dispuesto en la normativa estatal. La vigilancia, inspección, control, protección y prevención integral del medioambiente.

24.º) Promoción y ordenación del turismo.

25.º) Promoción del deporte, la planificación, coordinación y fomento del mismo, así como la regulación y declaración de utilidad de las entidades deportivas, y de la adecuada utilización del ocio.

26.º) Acción social y servicios sociales. Promoción y ayuda a la infancia y la adolescencia, personas jóvenes, personas mayores, personas emigrantes, personas refugiadas, personas con discapacidad y demás personas en situación de vulnerabilidad social o económica, incluida la creación de centros de protección, inclusión y rehabilitación.

27.º) Protección, atención y tutela integral, incluida la regulación del régimen de la protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de las niñas y niños y de las personas menores en situación de desamparo, quienes estén en riesgo y de las personas infractoras, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando un adecuado desarrollo de su personalidad y bienestar familiar y social.

28.º) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género y a la consecución real y efectiva de la igualdad de trato y de oportunidades garantizando su protección integral en todos los ámbitos.

29.º) Régimen de acogida e integración económica, social y cultural de las personas inmigrantes. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

30.º) Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional:

a) Fomento y promoción de las producciones artísticas y literarias de Castilla-La Mancha.

b) Producción, distribución de libros y publicaciones periódicas en cualquier soporte, así como la gestión del depósito legal y el otorgamiento de códigos de identificación.

c) Industria cinematográfica y audiovisual de Castilla-La Mancha y de promoción y planificación de equipamientos culturales de Castilla-La Mancha.

d) Patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española.

e) Museos, bibliotecas, conservatorios y hemerotecas de interés para la región que no sean de titularidad estatal.

f) Artesanía, fiestas tradicionales y demás manifestaciones populares de la región o de interés para ella.

g) Regulación de las Academias científicas y culturales que desarrollen principalmente su actividad en Castilla-La Mancha.

31.º Juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Castilla-La Mancha, excepto las apuestas y loterías competencia del Estado.

32.º Cooperativas y empresas de economía social, mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación vigente.

33.º Espectáculos públicos.

34.º Estadística de interés para la Comunidad Autónoma.

35.º Régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal.

36.º Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

37.º Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

38.º Promoción y garantía de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas LGTBIQA+ y sus familias:

a. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha impulsará y desarrollará las políticas públicas y medidas necesarias para la protección efectiva, la promoción y la garantía de los derechos del colectivo LGTBIQA+ y sus familias, asegurando el pleno respeto a la diversidad sexual y de género y la eliminación de cualquier forma de discriminación, violencia o acoso por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, incluyendo la reparación a las víctimas.

b. Los poderes públicos garantizarán la rectificación registral de las personas trans relativa al sexo y, en su caso, nombre, así como sus efectos derivados de dicha rectificación,

c. La administración autonómica hará efectivo el acceso de forma universal, integral y no discriminatoria a los servicios sanitarios a las personas trans, incluida la atención específica en materia de salud sexual, mental y procesos de afirmación de género con el necesario consentimiento informado y respeto a su identidad.

39.º Cualesquiera otras que pudieran corresponder de acuerdo con la Constitución Española, el presente Estatuto o el resto del ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la región de Castilla-La Mancha la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que serán ejercidas respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 23

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta otorga seguridad jurídica a la acción legislativa y ejecutiva en esta materia, proporcionando un marco de habilitación y obligatoriedad claro para el diseño y ejecución de políticas públicas inclusivas, en virtud del artículo 148 CE y el principio de competencia autonómica plena en materia de servicios sociales y políticas de igualdad. Enienda

ENMIENDA NÚM. 19

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 72. *Competencias exclusivas.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

1.º Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

2.º Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

3.º Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y la coordinación de las policías locales en los términos que establezca la legislación del Estado, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

4.º Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

5.º Organización territorial de la Comunidad Autónoma. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados o que puedan crearse por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto. Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre las Corporaciones locales de acuerdo con la legislación básica sobre Régimen Local aprobada por el Estado.

6.º Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. A fin de garantizar el **acceso a la vivienda asequible y digna en calidad de derecho subjetivo**, la Junta de Comunidades desarrollará un servicio público de vivienda que implicará la creación de normativa de Vivienda y de instrumentos públicos como un Observatorio, una Agencia y una Inmobiliaria públicas que garantizarán:

a) La disposición de un servicio que asigne alternativas habitacionales en los desahucios de familias en situación sobrevenida de insolvencia económica.

b) El acceso a la vivienda en alquiler social asequible a través de la constitución de parques públicos de vivienda suficientes que alcancen el diez por ciento de la vivienda total al nivel de la media europea a las personas jóvenes y en situación de sinhogarismo e infravivienda.

c) El establecimiento del derecho de tanteo y retracto o su ampliación a mayores supuestos para que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pueda adquirir de forma prioritaria cualquier vivienda que se ponga en venta por parte de grandes tenedores.

d) La limitación del precio de mercado en zonas tensionadas a fin de establecer precios máximos asequibles, nunca superando un precio del alquiler más los suministros básicos del 30 % de los ingresos medios de los núcleos familiares del municipio

d) La limitación de las plazas hoteleras a un máximo del 5 % del total de las viviendas en zonas residenciales de las zonas turísticas de los municipios de la comunidad, así como la aplicación de un sistema sancionador a pisos turísticos ilegales.

e) La cesión obligatoria y temporal de vivienda deshabitada en manos de grandes tenedores y fondos buitre a las administraciones públicas competentes.

f) El carácter indefinido de usufructo o propiedad de las viviendas de protección oficial prohibiendo la reventa o subarriendo de las mismas.

8.º) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región, sin perjuicio de las que sean propias de las corporaciones locales, y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

9.º) Aeropuertos y helipuertos que no estén calificados como de interés general del Estado.

10.º) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

11.º) Desarrollo rural. Medidas contra la despoblación para alcanzar la cohesión social y territorial, la igualdad y las condiciones de equidad de la población castellanomanechega.

12.º) Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos en el ámbito de la región, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal y europea.

13.º) Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. La Junta de Comunidades dispondrá de un instrumento propio para el ejercicio de las competencias que le sean encomendadas de entre aquéllas que tiene atribuidas en el presente Estatuto, para la interlocución ante los organismos de la Administración de Estado en materia de agua, así como para la asunción de otras competencias que en el futuro puedan ser asumidas.

14.º) Montes y aprovechamientos forestales, así como el tratamiento especial de las zonas de montaña.

15.º) Caza y pesca fluvial y en aguas interiores. Acuicultura.

16.º) Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.

17.º) Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

18.º) Cajas de ahorros, e instituciones de crédito cooperativo territorial, en el marco de la ordenación general de la economía, del crédito y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

19.º) Entidades gestoras de planes y fondos de pensiones, de conformidad con lo dispuesto números 6 y 14 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

20.º) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131, y los números 11 y 13 del artículo 149.1. de la Constitución Española.

21.º) La promoción de la competencia en los mercados de Castilla-La Mancha.

22.º) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

23.º) La regulación y la declaración de las figuras de protección, delimitación, planificación y gestión de espacios naturales, corredores biológicos y hábitats protegidos situados en Castilla-La Mancha, respetando lo dispuesto en la normativa estatal. La vigilancia, inspección, control, protección y prevención integral del medioambiente.

24.º) Promoción y ordenación del turismo.

25.º) Promoción del deporte, la planificación, coordinación y fomento del mismo, así como la regulación y declaración de utilidad de las entidades deportivas, y de la adecuada utilización del ocio.

26.º) Acción social y servicios sociales. Promoción y ayuda a la infancia y la adolescencia, personas jóvenes, personas mayores, personas emigrantes, personas refugiadas, personas con discapacidad y demás personas en situación de vulnerabilidad social o económica, incluida la creación de centros de protección, inclusión y rehabilitación.

27.º) Protección, atención y tutela integral, incluida la regulación del régimen de la protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de las niñas y niños y de las personas menores en situación de desamparo, quienes estén en riesgo y de las personas infractoras, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando un adecuado desarrollo de su personalidad y bienestar familiar y social.

28.º) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género y a la consecución real y efectiva de la igualdad de trato y de oportunidades garantizando su protección integral en todos los ámbitos.

29.º) Régimen de acogida e integración económica, social y cultural de las personas inmigrantes. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

30.º) Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional:

a) Fomento y promoción de las producciones artísticas y literarias de Castilla-La Mancha.

b) Producción, distribución de libros y publicaciones periódicas en cualquier soporte, así como la gestión del depósito legal y el otorgamiento de códigos de identificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 26

- c) Industria cinematográfica y audiovisual de Castilla-La Mancha y de promoción y planificación de equipamientos culturales de Castilla-La Mancha.
 - d) Patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española.
 - e) Museos, bibliotecas, conservatorios y hemerotecas de interés para la región que no sean de titularidad estatal.
 - f) Artesanía, fiestas tradicionales y demás manifestaciones populares de la región o de interés para ella.
 - g) Regulación de las Academias científicas y culturales que desarrollen principalmente su actividad en Castilla-La Mancha.
- 31.º Juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Castilla-La Mancha, excepto las apuestas y loterías competencia del Estado.
- 32.º Cooperativas y empresas de economía social, mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación vigente.
- 33.º Espectáculos públicos.
- 34.º Estadística de interés para la Comunidad Autónoma.
- 35.º Régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal.
- 36.º Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del artículo 149.1 de la Constitución Española.
- 37.º Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.
- 38.º Cualesquiera otras que pudieran corresponder de acuerdo con la Constitución Española, el presente Estatuto o el resto del ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la región de Castilla-La Mancha la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que serán ejercidas respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.

JUSTIFICACIÓN

Enfocar las competencias sobre vivienda con el objetivo de reforzar y blindar un servicio público a través del establecimiento de deber de impulso de un conjunto de servicios e intervenciones públicas que garanticen la satisfacción del derecho recogido en la CE (artículo 47) frente a la especulación a la que se ve sometido este bien esencial y la inacción de los poderes públicos en la comunidad autónoma.

ENMIENDA NÚM. 20

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 79

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 79. ***Competencias ambientales y derechos de la ciudadanía a un medioambiente sano y una región libre de macroproyectos extractivistas.***

1. Castilla-La Mancha es un territorio libre de macroproyectos de carácter extractivista, especulativo y contaminantes como cementerios nucleares, macrorregadíos macrointensivos, macroinstalaciones de ganadería intensiva, macro plantas de biogás, centrales nucleares, macrovertederos de residuos sólidos, apostando de esta forma por un modelo distribuido, extensivo, sostenible, descentralizado y de producción social y comunitaria.

2. Derecho a la conservación con el fin de la preservación de especies y hábitats terrestres e hídricos y la gestión de los espacios naturales protegidos asociados.

3. La preservación de la dignidad, derechos y bienestar de los animales, eliminando la financiación pública a actividades que impliquen el sufrimiento animal, como las vinculadas a la tauromaquia, y asegurando desde las administraciones públicas que los animales domésticos, incluidos los destinados a la actividad cinegética dispongan de: a) tenencia, cría, venta y convivencia responsable, b) lucha contra el maltrato y abandono, c) impulso de la adopción, d) fomento de la protección animal.

4. Los poderes públicos tienen el deber de restauración de los ecosistemas que hayan sido alterados por impactos ambientales, decayendo la responsabilidad en las personas físicas o jurídicas que hayan causado el daño y se establecerán los mecanismos para alcanzar la restauración, y las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

5. La Junta de Castilla-La Mancha protegerá el entorno ambiental no autorizando aquellas actividades que supongan un riesgo o perjuicio para los ecosistemas.

1. 5. Corresponde a los poderes públicos de Castilla-La Mancha, en los términos del presente Estatuto y de acuerdo con la Constitución Española, con la legislación estatal y con la normativa europea asegurar a la ciudadanía de Castilla-La Mancha los siguientes derechos **para un medio ambiente sano y sostenible**:

a) A disfrutar del agua y del desarrollo económico que procura este recurso natural y el deber de hacer un uso responsable y sostenible del mismo.

b) A la implantación en todos los municipios de su territorio de unos servicios adecuados de abastecimiento de agua potable y de saneamiento y depuración de las aguas residuales, en las condiciones que establezca la ley.

c) Al uso preferente de los recursos hídricos de su territorio para consumo humano, desarrollo social, económico e industrial, agrícola y ganadero, así como para el sostenimiento medioambiental y para cualquier otro objetivo que forme parte del ámbito de sus intereses, en los términos establecidos en la Constitución Española y en la legislación estatal.

d) A la aplicación efectiva de un régimen adecuado y suficiente de caudales ecológicos, en la planificación hidrológica, con la finalidad de conservar el medio natural y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales asociados.

e) A una adecuada protección de la calidad del aire y de la atmósfera.

f) Al aprovechamiento sostenible de la radiación solar y de la energía eólica, garantizando la protección y sostenibilidad con el medio ambiente. En este sentido, se promoverá el desarrollo de tecnologías, públicas y privadas, que faciliten el aprovechamiento de la radiación solar y de la energía eólica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 28

- g) A disfrutar de medidas apropiadas de potenciación de recursos energéticos.
- h) A unas políticas activas en materia de reducción de la contaminación ambiental y acústica.
- i) Al fomento de actuaciones de evaluación y gestión pública de las externalidades ambientales asociadas a las actuaciones mencionadas en el presente artículo. La Junta de Comunidades podrá regular las medidas oportunas para gestionar las externalidades, en el ámbito de sus competencias y correspondiente ámbito geográfico.

JUSTIFICACIÓN

Declarar a Castilla-La Mancha como una comunidad autónoma pionera protegida y libre de macroproyectos especuladores extractivistas que han venido amenazándonos y benefician exclusivamente a las élites en perjuicio de los derechos de las generaciones presentes y futuras, de la naturaleza y de los animales.

ENMIENDA NÚM. 21

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 72. *Competencias exclusivas.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

1.º) Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

2.º) Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

3.º) Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y la coordinación de las policías locales en los términos que establezca la legislación del Estado, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

4.º) Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

5.º) Organización territorial de la Comunidad Autónoma. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados o que puedan crearse por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto. Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre las Corporaciones locales de acuerdo con la legislación básica sobre Régimen Local aprobada por el Estado.

6.º) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

7.º) Obras públicas de interés para la región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

8.º) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región, sin perjuicio de las que sean propias de las corporaciones locales, y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

9.º) Aeropuertos y helipuertos que no estén calificados como de interés general del Estado.

10.º) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

11.º) Desarrollo rural. Medidas contra la despoblación para alcanzar la cohesión social y territorial, la igualdad y las condiciones de equidad de la población castellanomanchega.

12.º) Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos en el ámbito de la región, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal y europea.

13.º) Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. La Junta de Comunidades dispondrá de un instrumento propio para el ejercicio de las competencias que le sean encomendadas de entre aquéllas que tiene atribuidas en el presente Estatuto, para la interlocución ante los organismos de la Administración de Estado en materia de agua, así como para la asunción de otras competencias que en el futuro puedan ser asumidas.

14.º) Montes y aprovechamientos forestales, así como el tratamiento especial de las zonas de montaña.

15.º) Caza y pesca fluvial y en aguas interiores. Acuicultura.

16.º) Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.

17.º) Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

18.º) Cajas de ahorros, e instituciones de crédito cooperativo territorial, en el marco de la ordenación general de la economía, del crédito y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

19.º) Entidades gestoras de planes y fondos de pensiones, de conformidad con lo dispuesto números 6 y 14 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

20.º) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131, y los números 11 y 13 del artículo 149.1. de la Constitución Española.

21.º) La promoción de la competencia en los mercados de Castilla-La Mancha.

22.º) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

23.º) La regulación y la declaración de las figuras de protección, delimitación, planificación y gestión de espacios naturales, corredores biológicos y hábitats protegidos situados en Castilla-La Mancha, respetando lo dispuesto en la normativa estatal. La vigilancia, inspección, control, protección y prevención integral del medioambiente.

24.º) Promoción y ordenación del turismo.

25.º) Promoción del deporte, la planificación, coordinación y fomento del mismo, así como la regulación y declaración de utilidad de las entidades deportivas, y de la adecuada utilización del ocio.

26.º) Acción social y servicios sociales. Promoción y ayuda a la infancia y la adolescencia, personas jóvenes, personas mayores, personas emigrantes, personas refugiadas, personas con discapacidad y demás personas en situación de vulnerabilidad social o económica, incluida la creación de centros de protección, inclusión y rehabilitación.

27.º) Protección, atención y tutela integral, incluida la regulación del régimen de la protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de las niñas y niños y de las personas menores en situación de desamparo, quienes estén en riesgo y de las personas infractoras, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando un adecuado desarrollo de su personalidad y bienestar familiar y social.

28.º) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género y a la consecución real y efectiva de la igualdad de trato y de oportunidades garantizando su protección integral en todos los ámbitos.

29.º) Régimen de acogida e integración económica, social y cultural de las personas inmigrantes. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

30.º) Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional:

a) Fomento y promoción de las producciones artísticas y literarias de Castilla-La Mancha.

b) Producción, distribución de libros y publicaciones periódicas en cualquier soporte, así como la gestión del depósito legal y el otorgamiento de códigos de identificación.

c) Industria cinematográfica y audiovisual de Castilla-La Mancha y de promoción y planificación de equipamientos culturales de Castilla-La Mancha.

d) Patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española.

e) Museos, bibliotecas, conservatorios y hemerotecas de interés para la región que no sean de titularidad estatal.

f) Artesanía, fiestas tradicionales y demás manifestaciones populares de la región o de interés para ella.

g) Regulación de las Academias científicas y culturales que desarrollen principalmente su actividad en Castilla-La Mancha.

31.º) Juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Castilla-La Mancha, excepto las apuestas y loterías competencia del Estado.

32.º) Cooperativas y empresas de economía social, mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación vigente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 31

33.º) Espectáculos públicos.

34.º) Estadística de interés para la Comunidad Autónoma.

35.º) Régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal.

36.º) Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números 1, 6 y 8 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

37.º) Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

38.º) Competencias sobre protección, difusión y reconocimiento de la memoria democrática de Castilla-La Mancha:

a) La dignificación de las fosas comunes, la exhumación y entrega de restos a las familias, la retirada de todos los símbolos en espacios públicos que sean contrarios a la memoria democrática y la exhumación de quienes participaron en el golpe de 1936 o en la represión franquista cuando se encuentren en lugares de honor o acceso público.

b) La identificación, señalización y protección de lugares y archivos de memoria democrática, garantizando su preservación, digitalización y acceso público.

c) El esclarecimiento de la verdad y reparación para las familias víctimas de la sustracción de bebés, así como el impulso de la investigación y la divulgación, con atención específica a la experiencia de las mujeres y de las personas LGTBIQA+.

d) El reconocimiento y reparación de quienes sufrieron persecución o violencia por motivos políticos, ideológicos, de conciencia, de orientación o identidad sexual, entre el golpe de Estado de 1936 y la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía.

e) La investigación, conservación y difusión de la memoria democrática, el reconocimiento de las entidades memorialistas y la garantía de acceso a los archivos y lugares de memoria, de acuerdo con los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

38.º) Cualesquiera otras que pudieran corresponder de acuerdo con la Constitución Española, el presente Estatuto o el resto del ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la región de Castilla-La Mancha la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que serán ejercidas respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario habilitar a la Junta de Comunidades con competencias claras en materia de memoria democrática para garantizar políticas públicas de reconocimiento y reparación a las víctimas, la preservación de archivos y lugares de memoria y la retirada de símbolos contrarios. Estas competencias refuerzan el compromiso autonómico con los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 32

ENMIENDA NÚM. 22

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto, reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

- a) Derecho a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, al acceso al empleo en condiciones de igualdad, a la calidad y dignidad del mismo, a la promoción laboral, a una adecuada prevención de riesgos laborales y a la seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Derecho a la sanidad pública, a la promoción de la salud, **a la participación en salud, la educación sanitaria, a la prevención de la enfermedad, a una atención y rehabilitación sanitaria de calidad en todas las etapas y condiciones de la vida de manera universal a todas las personas sin discriminación por motivos de origen racial, étnico, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y teniendo en cuenta la perspectiva de género**, así como al acceso en condiciones de igualdad a unos servicios sanitarios de calidad.
- c) Derecho a recibir una enseñanza pública, inclusiva y de calidad y a acceder a ella en condiciones de igualdad de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española. Los centros sostenidos con fondos públicos tienen el deber de cumplir las obligaciones que determine la ley para garantizar los derechos de acceso en condiciones de igualdad y calidad de la enseñanza. La Junta de Comunidades fomentará la educación pública como modelo preferente y llevará a cabo, en el marco de sus competencias, políticas adecuadas para paliar el abandono escolar.
- d) Derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada y a la implantación de medidas que aseguren su protección y disfrute, en especial para la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Para garantizar este derecho, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.
- e) Derecho a la protección ante situaciones de necesidad a través de un conjunto de prestaciones y servicios de contenido económico, social y sanitario, con especial consideración a las situaciones de dependencia, discapacidad, pobreza y/o exclusión social, envejecimiento y atención a la soledad no deseada.
- f) Derecho a un sistema de garantía de ingresos ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos que refuercen la protección social y económica de las familias.
- g) Derecho a la cultura y a la conservación, realce, protección y disfrute de los bienes que integran el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico de Castilla-La Mancha.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 33

- h) Derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia en todas las modalidades que contempla el ordenamiento jurídico, fomentando la conciliación de la vida laboral y familiar.
- i) Derecho a disfrutar de los recursos naturales situados en su territorio y de los beneficios económicos y de desarrollo social derivado de los mismos.
- j) Derecho al agua y a sus recursos hídricos de forma que posibilite su disponibilidad preferente para atender a sus necesidades de consumo humano, al desarrollo económico y social, a la sostenibilidad del medio ambiente y a la preservación del entorno natural en los términos establecidos en la Constitución Española y en la legislación europea y estatal.
- k) Derecho a vivir, con igualdad de oportunidades y derechos, en un entorno urbano y rural saludable, accesible y de calidad, así como a disfrutar responsablemente del patrimonio natural y del paisaje de Castilla-La Mancha y a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y de calidad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.
- l) Derecho a un desarrollo integral del medio rural en Castilla-La Mancha, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación, así como a garantizar servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes.
- m) Derecho como persona consumidora y usuaria, a la protección de su salud, de su seguridad alimentaria y de sus legítimos intereses económicos y sociales, a la información, educación y formación en materia de consumo, a la participación y consulta, así como a la igualdad de acceso al mercado de bienes y servicios.
- n) Derecho al acceso en condiciones de igualdad y accesibilidad a las tecnologías de la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación.

JUSTIFICACIÓN

Ampliar y consolidar los derechos de la ciudadanía a una atención sanitaria en todas sus fases pública y de calidad sin ningún tipo de discriminación.

ENMIENDA NÚM. 23

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 73

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 73. *Competencias específicas sobre sanidad.*

1. La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva en materia de sanidad el ejercicio de la autoridad sanitaria, entendida como la organización, gestión y funcionamiento de la sanidad.
2. Asimismo, es competencia exclusiva la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
3. La Junta de Comunidades tiene atribuida la ordenación farmacéutica en el marco de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

4. La planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública se realizará con la participación de la Junta de Comunidades.

5. La Junta de Comunidades promoverá la promoción de la salud en todas sus esferas, así como de las prestaciones y medidas destinadas a preservar la salud pública y para ello el modelo sanitario prestado será íntegramente de gestión pública directa, revirtiendo todos aquellos convenios y contratos que impliquen gestión privada de las infraestructuras y servicios sanitarios públicos. Los poderes públicos velarán por el cumplimiento de los pilares básicos de la sanidad pública gratuita, de calidad y universal:

a) Aumentando progresivamente el presupuesto per capita para la sanidad pública, hasta alcanzar lo establecido por los organismos sanitarios internacionales.

b) Aplicando condiciones dignas al personal sanitario que incluyen la carrera profesional

c) Aumentando las ratios por habitante de especialistas en salud mental e incorporando íntegramente la salud bucodental, salud auditiva y la óptica al catálogo de servicios de la sanidad pública autonómica.

d) Financiando suficientemente la atención primaria, como pilar del sistema sanitario, al menos en un 25 % del gasto sanitario público.

e) Asegurando unos tiempos de espera máximos de asistencia sanitaria, de 60 días para la primera consulta especializada, 30 días para pruebas diagnósticas y 6 meses para cirugía.

JUSTIFICACIÓN

Ampliar y consolidar las medidas destinadas a que las competencias sobre sanidad en CLM impliquen verdaderamente el refuerzo, universalidad y blindaje de la sanidad cien por cien pública.

ENMIENDA NÚM. 24

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto, reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

a) Derecho a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, al acceso al empleo en condiciones de igualdad, a la calidad y dignidad del mismo, a la promoción laboral, a una adecuada prevención de riesgos laborales y a la seguridad e higiene en el trabajo.

b) Derecho a la sanidad pública, a la promoción de la salud, a la prevención de la enfermedad, a una atención sanitaria de calidad en todas las etapas y condiciones de la vida de las personas, así como al acceso en condiciones de igualdad a unos servicios sanitarios de calidad.

c) Derecho a recibir una enseñanza pública, **laica**, inclusiva, **gratuita en todas sus fases** y de calidad y a acceder a ella en condiciones de igualdad de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española. Los centros sostenidos con fondos públicos tienen el deber de cumplir las obligaciones que determine la ley para garantizar los derechos de acceso en condiciones de igualdad y calidad de la enseñanza. La Junta de Comunidades fomentará la educación pública como **único** modelo **financiado con fondos públicos preferente**, y llevará a cabo, en el marco de sus competencias, políticas adecuadas para paliar el abandono escolar.

d) Derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada y a la implantación de medidas que aseguren su protección y disfrute, en especial para la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Para garantizar este derecho, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.

e) Derecho a la protección ante situaciones de necesidad a través de un conjunto de prestaciones y servicios de contenido económico, social y sanitario, con especial consideración a las situaciones de dependencia, discapacidad, pobreza y/o exclusión social, envejecimiento y atención a la soledad no deseada.

f) Derecho a un sistema de garantía de ingresos ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos que refuerzen la protección social y económica de las familias.

g) Derecho a la cultura y a la conservación, realce, protección y disfrute de los bienes que integran el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico de Castilla-La Mancha.

h) Derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia en todas las modalidades que contempla el ordenamiento jurídico, fomentando la conciliación de la vida laboral y familiar.

i) Derecho a disfrutar de los recursos naturales situados en su territorio y de los beneficios económicos y de desarrollo social derivado de los mismos.

j) Derecho al agua y a sus recursos hídricos de forma que posibilite su disponibilidad preferente para atender a sus necesidades de consumo humano, al desarrollo económico y social, a la sostenibilidad del medio ambiente y a la preservación del entorno natural en los términos establecidos en la Constitución Española y en la legislación europea y estatal.

k) Derecho a vivir, con igualdad de oportunidades y derechos, en un entorno urbano y rural saludable, accesible y de calidad, así como a disfrutar responsablemente del patrimonio natural y del paisaje de Castilla-La Mancha y a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y de calidad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

l) Derecho a un desarrollo integral del medio rural en Castilla-La Mancha, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación, así como a garantizar servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes.

m) Derecho como persona consumidora y usuaria, a la protección de su salud, de su seguridad alimentaria y de sus legítimos intereses económicos y sociales, a la información, educación y formación en materia de consumo, a la participación y consulta, así como a la igualdad de acceso al mercado de bienes y servicios.

n) Derecho al acceso en condiciones de igualdad y accesibilidad a las tecnologías de la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación.

JUSTIFICACIÓN

Profundización y ampliación de los derechos de la ciudadanía a una educación pública gratuita y de calidad en todas sus fases promoviendo el fin de la privada-concertada.

ENMIENDA NÚM. 25

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 74

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 74. *Competencias específicas sobre educación.*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2. En esta materia, corresponde en todo caso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva sobre:

a) La programación, creación, organización, régimen e inspección de los centros públicos y la autorización, inspección y control de todos los centros educativos.

b) El régimen de becas y ayudas al estudio con fondos propios.

c) La evaluación y garantía de la calidad del sistema educativo.

d) La selección y formación del personal docente.

e) La definición de las materias relativas al conocimiento de la cultura castellanomanechega.

f) Las actividades complementarias y extraescolares, en relación con los centros sostenidos con fondos públicos.

g) La organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.

h) Las enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico o profesional estatal.

3. En materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

a) La programación y coordinación del sistema universitario de Castilla-La Mancha en el marco de la coordinación general del Estado.

b) La creación de Universidades públicas y autorización de las privadas, conforme a la legislación del Estado.

c) La aprobación de los estatutos de las Universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las privadas,

d) La coordinación de los procedimientos de acceso a las Universidades y regulación de los planes de estudio.

e) El régimen legal de los títulos propios de acuerdo con el principio de autonomía universitaria.

- f) La financiación de las Universidades.
 - g) La regulación y gestión del sistema propio de becas y ayudas al estudio.
 - h) El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas.
 - i) El establecimiento de retribuciones complementarias del personal docente e investigador funcionario.
4. La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la expedición de los títulos universitarios oficiales respetando la legislación del Estado.
- 5. La Junta de Comunidades promoverá y velará por el cumplimiento de los pilares básicos de la educación pública gratuita, universal, laica, de calidad e inclusiva:**
- a. Implementando un modelo educativo íntegramente de gestión pública directa, revirtiendo todos aquellos convenios y contratos que impliquen gestión privada de las infraestructuras y servicios educativos públicos.
 - b. Aumentando el presupuesto en educación pública, así como el tamaño de las plantillas de trabajadoras de la educación pública hasta llegar a la media española con el horizonte de la media europea.
 - c. Aplicando una moratoria de nuevos conciertos educativos hasta extinguir el modelo concertado a fin de que la educación financiada con dinero público sea en su totalidad de gestión pública.
 - d. Revirtiendo las externalizaciones de los servicios de comedor escolar, limpieza, ordenanza y cualquier otros.
 - e. Aumentando las plazas gratuitas y de calidad en la red pública de gestión directa de educación infantil de 0 a 3 años. Aplicando una moratoria indefinida y la no renovación de los convenios con grandes empresas en este ámbito.
 - f. Alcanzando la gratuitad y el reciclaje de textos escolares y los materiales de apoyo.
 - g. Ofreciendo la formación universitaria pública gratuita en todos los niveles y en todas las convocatorias.
 - h. Mejorando las condiciones laborales de la educación pública, reduciendo los períodos lectivos semanales a un máximo de 18 horas en enseñanzas medias, de 23 en primaria y 25 en infantil, con reducción específica para las personas mayores de 55 años sin reducción de nómina y con la contratación indefinida con 35 horas en 12 meses para el personal ATE, TEILSE y cocina.
 - a. Garantizando la incorporación de profesionales de la salud y salud mental, orientadores y orientadoras educativas, profesorado de servicios a la comunidad y de apoyo en todas las etapas educativas.
 - j. Bajando las ratios en las aulas hasta alcanzar las mínimas idóneas: 15 alumnas y alumnos en infantil, 20 en primaria, secundaria y ciclos de FP, 25 en Bachillerato y 12 en FPB. Además deben entrar en el cómputo del cálculo de dichas ratios la totalidad del alumnado ACNEAE (Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo) .

JUSTIFICACIÓN

Ampliar y consolidar las medidas destinadas a que las competencias sobre educación en CLM impliquen verdaderamente el refuerzo, y blindaje de la educación cien por cien pública.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 38

ENMIENDA NÚM. 26

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se suprime:

Disposiciones transitorias. Disposición transitoria segunda

De supresión

JUSTIFICACIÓN

Posponer el nuevo sistema electoral implica mantener de facto la reforma realizada por el Partido Popular con su modificación del Estatuto de Autonomía y ley electoral en el 2015.

ENMIENDA NÚM. 27

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Disposiciones transitorias nuevas

De adición

Texto que se propone:

1. Hasta tanto no se apruebe la nueva Ley electoral prevista en el artículo 24 del presente Estatuto, se fija en setenta y cinco el número de diputados y diputadas de las Cortes de Castilla-La Mancha. Treinta y tres, como en la anterior ley electoral, se distribuirán entre las circunscripciones provinciales de la siguiente forma: 9 por Toledo, 7 por Albacete, 7 por Ciudad Real, 5 por Cuenca y 5 por Guadalajara. Los Cuarenta y dos restantes se asignarán a la circunscripción autonómica de Castilla-La Mancha.

JUSTIFICACIÓN

La modificación del sistema electoral según la enmienda de modificación del artículo 24 propuesta requiere la aprobación de una nueva ley electoral, para asegurar un marco legal para las próximas elecciones de mayo de 2027, se redacta esta transitoria. Su pulcritud jurídica electoral y constitucional está asegurada usando la referencia de similar disposición en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. El número de diputadas que se ha dispuesto de manera transitoria se basa en un estudio conjunto entre la UCLM y las Cortes de Castilla-La Mancha de 2024

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 39

ENMIENDA NÚM. 28

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Artículo XX. *Derechos de la naturaleza y los animales.*

1. La naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus sistemas vitales. Los poderes públicos garantizarán la protección y sostenibilidad ambiental promoviendo el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
2. Los animales tienen derechos al buen trato, respeto y protección, derivados de las obligaciones que impone el ordenamiento jurídico a las personas, en particular a aquellas que mantienen contacto o relación con ellos. La Junta de Comunidades garantizará su respeto, satisfacción y promoción.
3. Son sujetos de derechos los principales ecosistemas de nuestra comunidad autónoma como bosques autóctonos, grandes ríos, acuíferos y humedales de mayor valor ecológico y estratégico, declarándose de este modo su personalidad jurídica con todos sus efectos para lograr su respeto, cuidado, protección, conservación y mantenimiento sostenible.

JUSTIFICACIÓN

Incluir, en la línea de textos normativos más avanzados, la declamación y garantía de derechos para la naturaleza como sujeto moral y jurídico, visión determinante para lograr la sostenibilidad ambiental y por tanto la armonía de la relación entre el ser humano y la biosfera, y por tanto la supervivencia humana a largo plazo.

ENMIENDA NÚM. 29

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Artículo XX. *Derecho a la memoria democrática.*

Todas las personas tienen derecho al conocimiento, preservación de la memoria democrática de CLM así como la reparación de quienes sufrieron persecución y violencia por motivos políticos, ideológicos, de identidad y orientación sexual entre 1936 y 1982.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 40

JUSTIFICACIÓN

La memoria democrática constituye un patrimonio colectivo que preserva la dignidad y los valores democráticos del pueblo castellanomanchego. El reconocimiento de las víctimas y la transmisión de esta memoria a las generaciones presentes y futuras es condición necesaria para garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los crímenes del franquismo.

ENMIENDA NÚM. 30

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se suprime:

Capítulo III. Artículo 91

De supresión

ENMIENDA NÚM. 31

Ione Belarra Urteaga
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Artículo XX. *Derechos de las personas LGTBIQ+.*

1. Las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales, intersexuales, Queer y Asexuales así como sus familias tienen derecho a la igualdad real y efectiva frente a cualquier forma de discriminación.

2. Los poderes públicos actuarán para regular derechos y deberes y medidas específicas para asegurar la prevención, corrección y eliminación de toda forma de discriminación; así como al fomento de la participación de las personas LGTBIQ+ en todos los ámbitos y a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 2026.—**Montse Mínguez García**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 41

ENMIENDA NÚM. 32

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

De modificación

A la Exposición de Motivos.

Párrafo 33.

Texto que se modifica:

[...]

«También se establecen actuaciones y medidas efectivas para la lucha contra la despoblación y la cohesión territorial y se regulan nuevas competencias que tendrán un papel esencial en la vida de la ciudadanía en los próximos años como **el uso de la inteligencia artificial en ámbitos de competencia autonómica** o las medidas de acción contra el cambio climático».

[...]

JUSTIFICACIÓN

La inteligencia artificial no configura en sí misma una competencia: es una herramienta que puede ser utilizada en múltiples campos, que ha de rodearse de garantías frente al ejercicio de derechos fundamentales, pero que en la actualidad forma parte de las herramientas utilizadas por las distintas administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 33

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

De modificación

Al artículo 20, letra i).

Texto que se modifica:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 42

reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

[...]

«i) Derecho a disfrutar de los recursos naturales situados en su territorio y de los beneficios económicos y de desarrollo social derivado de los mismos, **teniendo en cuenta la normativa vigente de protección y gestión y la titularidad de los espacios naturales.**»

[...]

JUSTIFICACIÓN

Articular una redacción coherente con la titularidad y competencias que ostenta el Estado en determinados espacios naturales sitos en el territorio autonómico, como son las tres fincas titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN): el monte Quintos de Mora (Toledo-Ciudad Real), la Encomienda de Mudela (Ciudad Real) y el monte Dehesa de Cotillas (Cuenca).

ENMIENDA NÚM. 34

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 41

De modificación

Texto que se propone:

De Modificación

Al artículo 41, apartado 2.

Texto que se modifica:

Artículo 41. *Administración de la Junta de Comunidades.*

[...]

«2. Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones, prevista en el artículo 72.1.1.º del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, la regulación de la responsabilidad de la Junta de Comunidades y de los entes públicos **que se integran orgánicamente o funcionalmente en** la misma, así como la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y la de los contratos y concesiones administrativas en su ámbito».

JUSTIFICACIÓN

Evitar interpretaciones que excluyan entes instrumentales o entidades de derecho público que en la práctica puedan depender de la Junta, aunque tengan personalidad jurídica diferenciada.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 43

ENMIENDA NÚM. 35

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 65

De modificación

Texto que se propone:

De modificación.

Al artículo 65, apartado 2, letra b).

Texto que se modifica:

Artículo 65. *Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado.*

[...]

2. La Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en la legislación estatal, participará en los organismos y procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus competencias y, en particular, en los siguientes ámbitos:

[...]

«b) Planificación de las infraestructuras estatales ubicadas en Castilla-La Mancha incluida, en su caso, la declaración de interés general de las mismas, **de conformidad con las limitaciones y en los términos que se establezcan en la legislación estatal.**»

[...]

JUSTIFICACIÓN

La planificación de las infraestructuras de interés general del Estado y su eventual declaración como tales constituyen competencias exclusivas de la Administración General del Estado, conforme al marco constitucional y a la legislación aplicable. Por este motivo, resulta necesario precisar que la participación de la Comunidad Autónoma en estos procesos debe realizarse siempre dentro de los límites, procedimientos y condiciones establecidos por la normativa estatal, garantizando así la adecuada distribución competencial y la coherencia en la toma de decisiones que afectan al conjunto del territorio nacional.

ENMIENDA NÚM. 36

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 67

De modificación

Texto que se propone:

De Modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 44

Al artículo 67, apartado 2.

Texto que se modifica:

Artículo 67. *Disposiciones generales.*

[...]

«2. La Comunidad Autónoma participará en la formación de la voluntad de Estado ante la Unión Europea y en las instituciones europeas de conformidad con la legislación estatal aplicable en la materia».

[...]

JUSTIFICACIÓN

Aportar mayor precisión y asegurar la coherencia con la normativa aplicable que garantiza la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, así como delimitar el marco en el que las Comunidades Autónomas pueden desarrollar actividades con proyección exterior.

ENMIENDA NÚM. 37

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 68

De modificación

Texto que se propone:

De Modificación.

Al artículo 68, apartado 1.

Texto que se modifica:

Artículo 68. *Mecanismos de participación en instituciones europeas.*

«1. La Junta de Comunidades podrá establecer delegaciones, oficinas o agencias permanentes como órganos administrativos de representación, información, defensa y promoción de sus intereses ante las instituciones de la Unión Europea en los asuntos que le afecte dentro de su ámbito competencial **y en el marco de la normativa aplicable».**

[...]

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación de la formulación del artículo en aras de su mejor encaje con los artículos 11 y 12 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 45

ENMIENDA NÚM. 38

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 68

De modificación

Texto que se propone:

De Modificación

Al artículo 68, apartado 3.

Texto que se modifica:

Artículo 68. *Mecanismos de participación en instituciones europeas.*

[...]

«3. **La Comunidad Autónoma** podrá participar en las delegaciones españolas ante la Unión Europea cuando se traten asuntos de competencia o interés autonómicos, especialmente ante el **Consejo de la Unión Europea** y los órganos consultivos y preparatorios del Consejo y de la Comisión Europea o cualquiera otro con idénticas competencias **en el marco de la normativa aplicable.**»

[...]

JUSTIFICACIÓN

Aportar mayor precisión y garantizar la coherencia con la normativa aplicable que reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, así como delimitar el marco en el que las Comunidades autónomas pueden desarrollar actividades con proyección exterior, incorporando la remisión expresa a la legislación vigente. También se modifica la denominación del Consejo de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 39

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 70

De modificación

Texto que se propone:

De Modificación

Al artículo 70.

Texto que se modifica:

«Artículo 70. *Competencias en materia de tratados y convenios internacionales.*

1. La Junta de Comunidades podrá solicitar al Gobierno de España la **apertura de negociaciones para la celebración de tratados internacionales**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 46

que tengan por objeto materias de su competencia o interés específico, o que afecten de manera especial a su ámbito territorial, conforme a lo previsto en la legislación estatal.

2. La Junta de Comunidades podrá instar al Gobierno de España la apertura de negociaciones para la celebración de convenios internacionales en los términos establecidos por la normativa estatal, cuando se refieran a materias de su competencia o interés específico.

3. La Junta de Comunidades tendrá derecho a ser informada por el Gobierno de España sobre la negociación de aquellos tratados internacionales que afecten a sus competencias o intereses específicos, o que afecten de manera especial a su respectivo ámbito territorial, y sobre los tratados concluidos por España, en los términos previstos en la legislación estatal.

4. La Junta de Comunidades podrá solicitar al Gobierno de España formar parte de la delegación española que negocie un tratado internacional que tenga por objeto materias de su competencia o interés específico, o que afecte de manera especial a su ámbito territorial. El Gobierno de España decidirá motivadamente sobre la procedencia de dicha participación, conforme a lo previsto en la normativa estatal.

5. La Junta de Comunidades ejecutará en su ámbito territorial los tratados y convenios internacionales en aquello que afecte a las materias propias de su competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la adecuación de la redacción de este artículo al marco jurídico estatal vigente, en particular al reconocimiento de la competencia exclusiva del Estado de la potestad del ius contrahendi de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que regula la participación de las Comunidades Autónomas en la celebración de tratados internacionales.

Asimismo, se sustituye la referencia genérica a «procedimientos de elaboración» por la fórmula prevista en el artículo 50 de la Ley 25/2014, que limita la obligación del Estado a informar sobre la negociación de aquellos tratados que afecten a las Comunidades Autónomas y sobre los tratados concluidos por España.

Por último, se ajusta la previsión relativa a la participación en delegaciones españolas remitiendo al procedimiento regulado en el artículo 51 de la Ley 25/2014, que establece que las Comunidades Autónomas podrán solicitar formar parte de la delegación española que negocie un tratado internacional, quedando la decisión en manos del Gobierno, que deberá resolver motivadamente.

ENMIENDA NÚM. 40

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

De modificación.

Al artículo 72, apartado 1, ordinal 8.º

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 47

Texto que se modifica:

Artículo 72. *Competencias exclusivas.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

[...]

«8.º) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región, sin perjuicio de las que sean propias de las corporaciones locales, y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería , centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma , **siempre que no sean de titularidad estatal».**

[...]

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 149.1.21.^a de la Constitución Española, el Estado tiene atribuida la competencia exclusiva sobre «Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación».

También tiene atribuida la competencia exclusiva sobre «Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma» (artículo 149.1.24.^a)

ENMIENDA NÚM. 41

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

De modificación

Al artículo 72, apartado 1, ordinal 14.^º

Texto que se modifica:

Artículo 72. *Competencias exclusivas.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

[...]

«14.º) **El tratamiento especial de las zonas de montaña, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23.^a CE.**»

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 48

JUSTIFICACIÓN

El art. 149.1.23.^a de la Constitución establece que el Estado tiene la competencia exclusiva en legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias. Por su parte, el art. 148.1.8.^a del texto constitucional indica que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de «montes y aprovechamientos forestales». Por tanto, es una competencia compartida entre Estado y Comunidad Autónoma. Por este motivo, se propone la eliminación del inciso «montes y aprovechamientos forestales», en tanto que esta competencia debe desplegarse siempre en el marco de la legislación básica del Estado.

Además, el artículo 77.1.d) de la propuesta señala que:

«1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias siguientes:... d) Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos».

Por tanto, existe una duplicidad en la propia propuesta, por lo que se propone suprimir la referencia a «montes y aprovechamientos forestales» del artículo 72.1.14.^º (como competencia exclusiva), manteniendo la referencia en el artículo 77.1.d).

En cuanto a la competencia sobre el «tratamiento especial de las zonas de montaña», su inclusión en el listado competencial del artículo 72.1 resulta compatible en la medida en que se incluya como salvedad «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.23.^a CE». La exclusividad no puede ser absoluta si la Constitución establece que en esa materia el Estado también tiene competencias.

ENMIENDA NÚM. 42

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

De modificación.

Al artículo 72, apartado 1, ordinal 12.^º

Texto que se modifica:

Artículo 72. *Competencias exclusivas.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

[...]

«12.^º) Denominaciones de origen y otras indicaciones de **calidad** relativas a productos en el ámbito **exclusivo** de la región, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal y europea».

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 49

ENMIENDA NÚM. 43

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 74

De modificación

Texto que se propone:

De Modificación.

Al artículo 74, apartado 1.

Texto que se modifica:

Artículo 74. *Competencias específicas sobre educación.*

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la **s competencias de desarrollo legislativo y de ejecución** en materia de enseñanza no universitaria de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.»

[...]

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la educación está recogido en el art. 27 CE y su desarrollo está supeditado a la aprobación de una ley orgánica (art. 81 CE en relación con el art. 53.1 CE). Además, corresponde al Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia (art. 149.1.30.º CE).

ENMIENDA NÚM. 44

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 77

De modificación

Texto que se propone:

De modificación.

Al artículo 77.1.l).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 50

Texto que se modifica:

Artículo 77. *Competencias de desarrollo legislativo y de ejecución.*

1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias siguientes:

[...]

«l) Tecnologías de la información y el conocimiento, así como el uso de la inteligencia artificial, **en el ámbito de sus competencias.**»

[...]

JUSTIFICACIÓN

En todo lo que afecta al ejercicio de derechos fundamentales en materia de inteligencia artificial la competencia es del Estado por su obligatorio desarrollo mediante ley orgánica (art. 81.1 CE), aunque no todas las cuestiones que afectan y rodean al uso de la inteligencia artificial implican el ejercicio o la posible vulneración de derechos fundamentales, podría ser razonable que la Comunidad Autónoma dictara normas para el uso e implantación de sistemas de inteligencia artificial en sus administraciones públicas o en el ámbito educativo o sanitario, por ejemplo.

ENMIENDA NÚM. 45

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 77

De modificación

Texto que se propone:

De Modificación

Al artículo 77, apartado 1, letra f).

Texto que se modifica:

Artículo 77. *Competencias de desarrollo legislativo y de ejecución.*

1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias siguientes:

[...]

«f) Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales a las del Estado de protección, prevención ambiental y vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas **que no pasen por otra Comunidad Autónoma**, así como la lucha contra el cambio climático.»

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 51

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario introducir el inciso relativo a «que no pasen por otra Comunidad Autónoma» que permita circunscribir las competencias autonómicas a este territorio, de forma que la actuación e intervención autonómica sobre los vertidos en aguas superficiales y subterráneas no puede exceder del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

ENMIENDA NÚM. 46

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 77

De modificación

Texto que se propone:

De adición.

Al artículo 77, apartado 2 (añadir nuevo párrafo).

Texto que se modifica:

Artículo 77. *Competencias de desarrollo legislativo y de ejecución.*

[...]

«2. En estas materias, y salvo norma en contrario, corresponde a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección. **En relación con las materias contempladas en la letra d) del apartado 1 de este artículo, además, deberán estar de acuerdo con la normativa vigente y tener en cuenta la titularidad de dichos entornos naturales.»**

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario establecer una salvedad vinculada a las fincas de titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales OAPN (el monte Quintos de Mora, en Toledo-Ciudad Real; la Encomienda de Mudela, en Ciudad Real; y el monte Dehesa de Cotillas, en Cuenca) y a la gestión de los Parques Naciones de Cabañeros y las Tablas de Daimiel por parte de una Comisión Mixta de Gestión paritaria. Por ello, se considera necesario precisar que en el ejercicio de las potestades de la Comunidad Autónoma, se respetará la normativa vigente y se tendrá en cuenta la titularidad de los entornos naturales.

ENMIENDA NÚM. 47

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 78

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 52

De modificación

Texto que se propone:

De modificación.

Al artículo 78, apartado 2.

Texto que se modifica:

Artículo 78. *Competencias de ejecución.*

Corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

[...]

«2. Gestión de la asistencia sanitaria ~~de la Seguridad Social~~, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1. **16.^a** de la Constitución Española y legislación estatal que lo desarrolle.»

[...]

JUSTIFICACIÓN

En materia de Seguridad Social y su gestión el Estado conserva las competencias ejecutivas en relación con su régimen económico y las Comunidades Autónomas tienen competencias ejecutivas en relación con la legislación básica estatal, por lo que se debe eliminar la referencia a la Seguridad Social (que incluye materias distintas de la asistencia sanitaria).

Respecto al cambio del título competencial, si bien en un inicio se entendió que las cuestiones relativas a la financiación del sistema público de salud debían reconducirse al art. 149.1.17.^a CE, este criterio se modificó tras el traspaso de servicios y funciones en materia de sanidad desde la Administración estatal a las Comunidades Autónomas, una vez integrada su financiación en el sistema general de financiación autonómica, sin incluirse ya en la partida presupuestaria de la Seguridad Social.

En tal sentido, se han considerado ajenas al art. 149.1.17.^a CE y, en concreto, al régimen económico de la Seguridad Social, debiendo ser ubicadas en el título competencial correspondiente a sanidad ex art. 149.1.16.^a distintas materias, tales como la financiación pública de una prestación sanitaria proporcionada por el Sistema Nacional de Salud, como por ejemplo la prestación farmacéutica.

A pesar de la vinculación existente entre el derecho a la protección de la salud y el sistema público de Seguridad Social, el título competencial específico sobre sanidad recogido en el artículo 149.1.16.^a CE debe prevalecer sobre el referido a la materia de Seguridad Social previsto en el artículo 149.1.17.^a CE

ENMIENDA NÚM. 48

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 78

De modificación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 53

Texto que se propone:

De Modificación

Al artículo 78, apartado 4.

Texto que se modifica:

Artículo 78. *Competencias de ejecución.*

Corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

[...]

«4. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: IMSERSO, así como la gestión del Ingreso Mínimo Vital o prestación que lo sustituya, **previa suscripción del oportuno convenio con la Administración del Estado.**

La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer las condiciones del beneficiario y la financiación se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.17 ^a de la Constitución Española.»

[...]

JUSTIFICACIÓN

La disposición adicional cuarta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital regula la gestión de la prestación por las Comunidades Autónomas de régimen común:

«Las comunidades autónomas de régimen común podrán asumir, en su ámbito territorial, la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, que incluya la iniciación, tramitación, resolución y control por parte de la Comunidad Autónoma, mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración del Estado, que deberá respetar el carácter unitario del régimen económico de la Seguridad Social y el principio de solidaridad. En dicho convenio, que podrá tener una duración determinada o carácter indefinido, se establecerán los procedimientos, plazos y compromisos necesarios para una ordenada gestión de dicha prestación.»

ENMIENDA NÚM. 49

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se modifica:

Disposiciones transitorias. Disposición transitoria primera

De modificación

Texto que se propone:

De modificación

A la Disposición Transitoria Primera, apartado 1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 54

Texto que se modifica:

Disposición transitoria primera. *Comisión Mixta*.

«1. Con el fin de transferir a la Comunidad las competencias, atribuciones y funciones que le corresponden según el presente Estatuto, se constituirá una Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Junta de Comunidades.»

[...]

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir el inciso «competencias» del apartado 1 de la disposición transitoria primera. La titularidad de las competencias es asignada por obra de la Constitución y de la ley orgánica por medio de la cual se aprobó el correspondiente Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de su asignación adicional a través de leyes orgánicas de transferencia o delegación (artículo 150.2 de la Constitución).

De acuerdo con la Constitución, la asunción de competencias por parte de las Comunidades Autónomas solo es posible en el propio Estatuto de Autonomía (art. 147.2.d CE), atendiendo al sistema de distribución de competencias establecido en los arts. 148 y 149 CE, o mediante leyes orgánicas de transferencia o delegación (art. 150.2 CE).

Por tanto, no es posible que un acuerdo de una Comisión Mixta paritaria pueda transferir competencias.

ENMIENDA NÚM. 50

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Enmienda de adición.

Artículo 16 bis (nuevo).

Texto que se propone:

«Artículo 16 bis. *Derechos de las personas LGTBI*.

1. Las personas tienen derecho a ser reconocidas y respetadas en su diversidad, identidad y orientación sexual, a que se garanticen sus derechos en todos los ámbitos, en especial, en el ámbito social, familiar, sanitario, educativo, cultural o deportivo.

2. Los poderes públicos prestarán especial interés frente a las actitudes de odio y discriminación hacia este colectivo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 55

ENMIENDA NÚM. 51

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

De adición.

Párrafo nuevo en la Exposición de Motivos.

(Después del párrafo 13.º).

Texto que se propone:

Exposición de motivos:

[...]

«En este sentido, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha reconoce el papel estratégico de la Universidad de Castilla-La Mancha tanto en la formación superior, la investigación o la innovación, como, y en especial, la vertebración territorial, la cohesión social y el sentimiento de comunidad autónoma entre la ciudadanía».

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 52

Grupo Parlamentario Socialista

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

De adición.

Disposición adicional (nueva).

Texto que se propone:

«Disposición adicional (nueva). *Instituciones de la Junta de Comunidades.*

Para la aprobación, modificación o derogación de las leyes reguladoras de las instituciones previstas en el capítulo V del Título II del presente Estatuto se requerirá una mayoría de dos tercios del total de los miembros que compongan las Cortes de Castilla-La Mancha».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 56

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 2026.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 53

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

El párrafo quinto de la exposición de motivos queda redactado de la siguiente forma:

«La Constitución Española que nos habíamos otorgado en 1978, y el proyecto común de futuro que la ciudadanía acordó en ese momento, determinaron nuestra configuración como Comunidad Autónoma, con entidad política propia y plena autonomía; basada en la propia Constitución Española y en la idea de España que en ella se propone; en el pacto que atesora y en los principios y valores que inspiraron el momento político que fue promulgada. Desde entonces Castilla-La Mancha contribuye con absoluta lealtad, solidaridad y sentido de la unidad al desarrollo autonómico de la nación española. **En ese sentido, las instituciones de Castilla-La Mancha actuarán en el ejercicio de sus competencias con pleno respeto a las competencias exclusivas del Estado.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 57

ENMIENDA NÚM. 54

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Título preliminar. Artículo 1

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 5 del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 1. *Disposiciones generales*.

[...]

5. El presente Estatuto de Autonomía nace con la pretensión de hacer realidad los valores de libertad, **justicia, Igualdad y pluralismo político, social y cultural** para toda la ciudadanía de Castilla-La Mancha, en un marco de convivencia, equidad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España, así como de promover y garantizar **la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de cada persona residente en nuestro territorio**».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 55

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 4 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. *Principios informadores de la actuación de los poderes públicos*.

[...]

4. Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizar el acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad, accesibilidad e **inclusión** en todo su territorio.

[...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 58

ENMIENDA NÚM. 56

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica la letra d) del artículo 20, que queda redactado como sigue:

«Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

[...]

d) Derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada y a la **adopción** de medidas que aseguren su protección y disfrute, en especial para la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Para garantizar este derecho, los poderes públicos **promoverán políticas de vivienda orientadas a incrementar la oferta, con respeto a la seguridad jurídica, al derecho de propiedad y a su función social, fomentando la colaboración público-privada y la movilización del parque de vivienda existente.** La ley regulará el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.

[...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 57

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 24

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 3 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«Artículo 24. *Composición y régimen electoral.*

[...]

3. La circunscripción electoral es la provincia. Las Cortes de Castilla-La Mancha estarán constituidas por un mínimo de 25 escaños y un máximo de 35 escaños. Cada provincia estará representada, en todo caso, por un mínimo de 3 escaños.

[...».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 59

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 58

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 34

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 3 del artículo 34, que queda redactado como sigue:

«Artículo 34. *Forma de elección.*

[...]

3. **La persona candidata** expondrá ante las Cortes las líneas programáticas generales que inspirarán su actividad y la del Consejo de Gobierno y solicitará su confianza.

[...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 59

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 38

De modificación

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 38, que queda redactado como sigue:

«Artículo 38. *Principios comunes al Gobierno.*

Los miembros del Consejo de Gobierno, los altos cargos, las autoridades y el resto del personal de la Administración de la Junta deberán regirse, en el desempeño de sus funciones, por los principios de objetividad, neutralidad, responsabilidad, transparencia, honestidad, austeridad, eficacia y de igualdad.

El ejercicio de cargos públicos y de responsabilidad en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá ajustarse a los principios de integridad, respeto a la dignidad de las personas y uso responsable del poder, rechazando cualquier conducta que suponga abuso

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 60

de autoridad, acoso o menoscabo de los derechos fundamentales, en los términos que establezca la ley».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 60

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se modifica:

Capítulo IV. Artículo 42

De modificación

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 42, que queda redactado como sigue:

«Artículo 42. *La responsabilidad del Consejo de Gobierno.*

1. El Consejo de Gobierno responde solidariamente de su gestión ante las Cortes.

2. Las Cortes y cualquiera de sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Consejo de Gobierno en los términos establecidos en el Reglamento de la Cámara.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen acceso a las sesiones plenarias de las Cortes y de sus comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, en la forma prevista por el Reglamento de la Cámara.

4. El presidente o presidenta del Consejo de Gobierno se someterá a las sesiones de control parlamentario de las Cortes de Castilla-La Mancha, debiendo comparecer personalmente y contestar de forma directa a las preguntas que le sean formuladas por los miembros de la Cámara, en los términos que se establezcan reglamentariamente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 61

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se modifica:

Título III

De modificación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 61

Texto que se propone:

Se modifica la rúbrica del Título III, que queda redactado como sigue:

«TÍTULO III

De la Administración de Justicia en la Región y del otorgamiento de la fe pública
registral»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 62

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se suprime:

Disposiciones transitorias. Disposición transitoria segunda

De supresión

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 63

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Capítulos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se añaden dos Capítulos dentro del Título III, con las siguientes rúbricas:

«CAPÍTULO I.

De la Administración de Justicia en la Región

(comprende los Artículos 52 al 55)

CAPÍTULO II

De los notarios y registradores

(comprende el Artículo 56)».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 62

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 2026.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 64

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Exposición de motivos

De modificación

Texto que se propone:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Castilla-La Mancha se constituyó en Comunidad Autónoma ejerciendo el derecho a la autonomía que la Constitución Española reconoce y garantiza a las nacionalidades y regiones dentro de la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles y españolas, tal y como establece el artículo 2 de la Constitución Española, aprobada por el pueblo soberano mediante referéndum celebrado el 6 de diciembre de 1978.

Así, en el año 1982, Castilla-La Mancha accedió plenamente a su autogobierno tras la aprobación por las Cortes Generales de su Estatuto mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

El 8 de mayo del año siguiente se celebraron las primeras elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, iniciándose así un proceso que iría conformando la estructura política, jurídica y administrativa de la región.

Nuestra Comunidad Autónoma no necesitaba justificar su existencia en base a hechos históricos, lingüísticos y culturales diferenciados. Castilla-La Mancha siempre ha tenido a gala que la existencia política y social de nuestra región se justifica plenamente por ser útil a la ciudadanía a través de la prestación de unos servicios cercanos y de calidad, la consecución de mejoras en nuestro desarrollo y el impulso económico y social de nuestras actuaciones como pueblo.

La Constitución Española que nos habíamos otorgado en 1978, y el proyecto común de futuro que la ciudadanía acordó en ese momento, determinaron nuestra configuración como Comunidad Autónoma, con entidad política propia y plena autonomía; basada en la propia Constitución Española y en la idea de España que en ella se propone; en el pacto que atesora y en los principios y valores que inspiraron el momento político que fue promulgada. Desde entonces Castilla-La

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 63

Mancha contribuye con absoluta lealtad, solidaridad y sentido de la unidad al desarrollo autonómico de la nación española.

La conformación de Castilla-La Mancha fue el resultado de un acuerdo político del que hoy la población castellanomanchega se siente orgullosa, porque contribuyó a la completa estructuración autonómica del Estado en una España democrática y avanzada, de bienestar y progreso, libre y plural.

Castilla-La Mancha es hoy un espacio de encuentro, diálogo, convivencia y respeto, que se sustenta sobre una rica historia, fuente de cultura y tradiciones seculares en un territorio vasto y diverso, afianzado sobre valores universales como el respeto a los derechos humanos.

A lo largo de algo más de cuarenta años, el Estatuto de Autonomía ha cumplido con creces los objetivos de quienes trabajaron en su elaboración, y aprobación, desempeñando un papel crucial en el desarrollo económico, social y político de la región, configurando una sociedad cohesionada, integradora, esforzada, con capacidad innovadora y emprendedora.

Hoy nuestra ciudadanía tiene unas instituciones de referencia que se ocupan del impulso de nuestra Comunidad Autónoma y dan respuesta a las cuestiones y problemas que se han ido suscitando con el trascurrir de los años.

Pero, sobre todo, la autonomía nos ha permitido dotarnos de derechos y libertades, y un marco de referencia para hacer posibles los notables avances en el progreso y la calidad de vida de la población castellanomanchega. Asimismo, ha permitido que se produzcan cambios sustanciales en la región, y la toma de conciencia del hecho regional y, por tanto, el fortalecimiento de la identidad de esta tierra es percibido como compatible y complementario con el sentimiento de pertenencia al conjunto de la nación española.

El autogobierno, desde la aprobación del Estatuto de Autonomía en 1982, ha posibilitado que nuestra región haya avanzado, a través de diversas reformas y el reconocimiento de nuevas competencias, acercando los servicios públicos y la Administración a la ciudadanía, y dotando a Castilla-La Mancha de una mayor capacidad de gestión en ámbitos como la educación, la sanidad y los servicios sociales, lo que ha permitido mejorar el nivel de vida y el bienestar de su ciudadanía.

Hoy Castilla-La Mancha gestiona las competencias claves del Estado del Bienestar y pretende hacerlo cada vez con más eficacia y eficiencia, más cercanía y mayor transparencia, incorporando a la gestión cuantas demandas y cambios nos requiere la sociedad en cada momento.

Consecuencia de todo ello, nuestra región ha experimentado una gran transformación tanto en los servicios prestados, en la forma y en los medios para hacerlos posibles, permitiendo que la ciudadanía castellanomanchega haya accedido a derechos y libertades en igualdad de condiciones con el resto del país. Objetivo este absolutamente irrenunciable por ser la principal argamasa de unión de los derechos de todos los españoles, tal y como recoge el artículo 14 de la Constitución Española de 1978.

No obstante, el paso del tiempo, las transformaciones producidas en todos los ámbitos y la consecuente evolución de la sociedad han generado cambios muy significativos que hacen necesaria y obligada, una revisión de su contenido y disposiciones, adecuándolas a una sociedad cada vez más igualitaria, más moderna, más dinámica, más abierta, más cambiante.

Por ello, tras más de cuarenta años de vigencia del actual Estatuto, se considera oportuno dotarnos de un nuevo Estatuto de Autonomía que responda a las demandas y realidades sociales actuales y futuras, que la región ha venido experimentando, y lógicamente, experimentará durante las próximas décadas.

Este nuevo texto se fundamenta en el compromiso de continuar ahondando en la plena autonomía y el autogobierno de Castilla-La Mancha, mediante el blindaje de los derechos sociales de la ciudadanía, la garantía de la igualdad de las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 64

personas y los territorios, la solidaridad, la cohesión territorial y la atención a las necesidades específicas de los distintos sectores poblacionales, especialmente de aquellos más vulnerables, adaptándolos a los desafíos y aspiraciones contemporáneos. Asimismo, se busca reforzar la cooperación interinstitucional, fomentar la sostenibilidad medioambiental y el equilibrio territorial, en tanto que elementos esenciales para el progreso equitativo y sostenible de nuestra región.

En este sentido, el nuevo Estatuto también es fruto y reflejo de la evolución de la sociedad en su conjunto, recogiendo la relevancia del diálogo social entendido como un componente esencial de nuestro modelo democrático, así como para el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la región, que permite la participación activa de la sociedad civil en su conjunto y de los agentes sociales, compuestos por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, en la formulación de políticas sociales y laborales de nuestra región.

Además, responde a la voluntad común de adaptar nuestra norma fundamental de autogobierno a la realidad actual, fortaleciendo los cimientos de nuestra autonomía, asegurando la construcción de un futuro cada vez más justo, igualitario y próspero, acorde con el sentir y las aspiraciones de los ciudadanos y ciudadanas que conforman Castilla-La Mancha.

Para ello, el nuevo Estatuto surge del acuerdo y el consenso mayoritario de los diputados y diputadas de las Cortes de Castilla-La Mancha, recogiendo una completa y moderna regulación de nuestras instituciones, de los derechos y deberes de ciudadanía, en cuanto que integrantes de esta Comunidad Autónoma.

El Estatuto contiene 94 artículos, seis nuevas disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El título Preliminar y Primero refuerza los derechos y libertades de la ciudadanía castellanomanechega, e incluye una referencia a la ciudadanía de la Unión Europea, así como a las personas extranjeras no comunitarias residentes en Castilla-La Mancha.

Se blinda la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, las personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión económica y social. Se garantiza, afianza y fortalece la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida social, económica y política de la Comunidad Autónoma.

Garantiza el pleno desarrollo y la equidad de las zonas rurales, la cohesión territorial y la efectiva adopción de medidas para continuar la lucha contra la despoblación que sufren algunas zonas y municipios de Castilla-La Mancha.

Se asegura asimismo el derecho a un desarrollo integral de todos los territorios de nuestra región, a la plena protección de nuestras arraigadas tradiciones, el patrimonio histórico y cultural, los nuestros propios recursos y el medio ambiente, incluyendo medidas activas de lucha contra el cambio climático y las externalidades negativas.

El título II profundiza en la adopción de medidas que mejoran la capacidad de autogobierno de Castilla-La Mancha, la representatividad de las Cortes regionales, así como la agilidad en la toma de decisiones, adoptando figuras tales el Decreto-Ley, que permitirá que el Consejo de Gobierno pueda dictar este tipo de disposiciones en caso de urgente y extraordinaria necesidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Española.

Blinda las instituciones básicas del sistema democrático y de libertades de la región, como son el Consejo Consultivo, la Cámara de Cuentas, el Consejo de Diálogo Social, el Defensor del Pueblo o el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

Por su parte, el título III regula la Administración de Justicia en Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, manteniendo y propugnando, en consecuencia, el más absoluto respeto por el principio de separación de poderes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 65

El título IV introduce numerosas novedades como, por ejemplo, la posibilidad legal de reconocer áreas metropolitanas y entidades locales autónomas, y ahonda en las fórmulas de colaboración y cooperación con las entidades locales.

En el título V destacan el reforzamiento de las relaciones institucionales y de cooperación con el Estado y las Comunidades Autónomas, así como la articulación de sendos procedimientos de relaciones con las Instituciones europeas para participar en el proceso de consolidación del proyecto europeo, así como para poder nombrar a representantes territoriales en las instituciones y ejercer el principio de subsidiariedad en nuestras Cortes regionales.

En relación a las competencias constitucionales, reguladas en el título VI, se desarrolla con profundidad la extensión de las mismas, tanto de aquellas que son exclusivas como de las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución y de las que son únicamente ejecutivas.

Se incluyen así competencias que en su día no formaron parte del bloque competencial de la Comunidad Autónoma, pero que, con el paso de los años, han sido traspasadas o delegadas a la región, y otras que han pasado a ser asumidas, dentro de aquellas propias de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el reparto constitucional de competencias.

Se profundiza en el alcance del desarrollo y ejercicio de las competencias que resultan más esenciales para la ciudadanía, como la sanidad, la educación y los servicios sociales.

Y se regula un completo decálogo de competencias y deberes de la Comunidad Autónoma en relación a la protección de sus recursos naturales, especialmente el derecho al agua y el cuidado de los caudales ecológicos o la protección o el fomento de actuaciones de evaluación y gestión pública de las externalidades ambientales.

También se establecen actuaciones y medidas efectivas para la lucha contra la despoblación y la cohesión territorial y se regulan nuevas competencias que tendrán un papel esencial en la vida de la ciudadanía en los próximos años como la inteligencia artificial o las medidas de acción contra el cambio climático.

El título VII, viene a blindar los derechos de la ciudadanía de nuestra tierra a la hora de garantizar una adecuada financiación y acceso a los recursos en igualdad de condiciones con el resto de los territorios y Regiones de España. Para ello, el principio de multilateralidad debe regir la forma de procurarnos un sistema de financiación autónomo y suficiente, siempre con la idea de conseguir una España más igual, en la que sus territorios alcancen las más altas cotas de cooperación, solidaridad, transparencia y lealtad institucional.

De igual manera se tiene en cuenta la garantía de la efectiva valoración de factores como la superficie territorial, la dispersión demográfica, la baja densidad y el envejecimiento propios de nuestra Comunidad Autónoma, a la hora de realizar el reparto de fondos, de tal manera que se garantice plenamente el coste efectivo de los servicios públicos en la región.

El título VIII regula el procedimiento para la reforma del Estatuto. En este sentido, la propuesta de la misma habrá de presentarse por una tercera parte de los miembros de las Cortes, además de por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, añadiéndose la garantía de que la aprobación requiera del voto favorable de tres quintos de los miembros de las Cortes, estableciéndose asimismo un detallado procedimiento de tramitación, así como, en su caso, de retirada de la propuesta.

Por todo ello, se considera que el presente texto, fruto de la experiencia de más de cuarenta años de Comunidad Autónoma, del acuerdo y consenso de la mayoría de los representantes de la ciudadanía castellano manchega, es la plasmación de la actual realidad de nuestra región, que garantiza un marco de derechos y libertades que permite a la población la plena igualdad y equidad entre sí y con el resto de España y la continuación en la senda del progreso y el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 66

crecimiento que iniciamos hace más de cuatro décadas, así como la firme creencia de que el Estado de las Autonomías, nacido de la Constitución Española de 1978 supone el marco adecuado de convivencia entre los españoles y españolas.

La presente reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no obedece a las necesidades reales de los castellanomanchegos, sino que se trata de un debate exclusivo del Partido Popular (PP) y del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), ya que se han puesto de acuerdo y han pactado la reforma de esta norma a espaldas de los españoles y del resto de los grupos parlamentarios.

Sin embargo, que los partidos del bipartidismo actúen de esta manera no es una novedad, pues hemos visto el mismo modus operandi en el reparto de los jueces en el Tribunal Constitucional o en el Consejo General del Poder Judicial, así como con el reparto de inmigrantes ilegales por toda la península y la votación en el Congreso de los Diputados en que decidieron regularizar a medio millón de inmigrantes ilegales, alentando el efecto llamada.

Ambos partidos, PP y PSOE, no se ponen de acuerdo para defender a nuestros agricultores y ganaderos, ni para frenar la invasión migratoria, ni para aliviar fiscalmente a las familias españolas y, en cambio, sí llegan a acuerdos para blindar el estado de bienestar de los políticos y la industria política que solo beneficia a las élites autonómicas.

A los castellanomanchegos les preocupa las infinitas listas de espera en atención primaria, atención hospitalaria y atención a la dependencia que sufren cada día; los problemas de competencia desleal que sufren nuestros agricultores; los graves casos de inseguridad que afectan a barrios y pueblos de toda la región y el fenómeno de la okupación o la inmigración ilegal; el cierre de comercios y negocios y su sustitución por grandes compañías y multinacionales; o la falta de infraestructuras básicas y el completo abandono de las zonas rurales por los distintos gobiernos regionales.

Tampoco es una prioridad para los castellanomanchegos aumentar el gasto político mediante la creación de más instituciones como el Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, y que se une al Consejo Consultivo, la Cámara de Cuentas, el Consejo de Diálogo Social o el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, así como la pretendida Agencia Tributaria de Castilla-La Mancha; máxime cuando el gobierno regional se asegura la facultad de nombrar a sus miembros, vulnerando la supuesta independencia de estas instituciones.

Del mismo modo, tampoco mejora la vida de los castellanomanchegos la propuesta del PP y del PSOE de aumentar la horquilla del número de diputados de 35 a 59 escaños. Mientras los españoles sufren el aumento rampante de los precios, que ha afectado a productos y suministros básicos, no puede destinarse el dinero de los españoles a aumentar el ya elevado gasto político superfluo que propaga el Estado de las autonomías, sobre todo teniendo en cuenta que la deuda per cápita de Castilla-La Mancha es de las más altas de España.

Al contrario, el dinero público debe destinarse a mejorar las condiciones materiales de vida de los españoles. Por ello, en vez de aumentar el número de diputados regionales o crear nuevas duplicidades autonómicas se debe destinar el dinero de los españoles a incrementar el gasto público en Sanidad, Educación, Dependencia o Infraestructuras, ya que son las verdaderas necesidades de los castellanomanchegos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 67

ENMIENDA NÚM. 65

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 9

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 9. *Principios informadores de la actuación de los poderes públicos.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removerá los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud del ejercicio de sus derechos y garantizará la accesibilidad universal y la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de Castilla-La Mancha.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desarrollará políticas públicas activas de redistribución de la riqueza y reducción de la pobreza y exclusión social y atenderá de forma preferente las situaciones de necesidad de las personas y sectores sociales más vulnerables, en colaboración con entidades de la Economía Social y del Tercer Sector, en aplicación de los valores constitucionales del Estado social y democrático de Derecho.

3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha impulsará el desarrollo económico y empresarial de Castilla-La Mancha y promoverá la creación de empleo de calidad e impulsará el diálogo y la concertación con las organizaciones sociales y empresariales, en especial con las organizaciones sindicales y empresariales de la región.

4. Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizar el acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad y accesibilidad en todo su territorio.

5. La Junta de Comunidades velará por la protección del medio ambiente y por el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación, defensa y recuperación del patrimonio natural y la riqueza biológica y por la adopción de las actuaciones necesarias para mitigar el cambio climático y sus consecuencias, con el fin de garantizar a las generaciones presentes y futuras un alto nivel de calidad de vida.

6. Corresponde a los poderes públicos de Castilla-La Mancha impulsar la lucha contra la problemática de la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población, asegurando la igualdad en condiciones reales con el resto de la población.

7. La Junta de Comunidades garantizará la adopción de medidas efectivas para el desarrollo rural en condiciones de igualdad y equidad y respaldará la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla-La Mancha, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes, así como de una adecuada fiscalidad.

8. La Junta de Comunidades tiene como objetivo la consecución plena y efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo las medidas precisas para una igual incorporación a la vida social, laboral, cultural, económica y política que asegure la plena equiparación entre sexos.

9. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha promoverán los valores de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el diálogo, el pluralismo, la paz, la justicia, la solidaridad, la cohesión social y la convivencia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 68

10. Los poderes públicos de Castilla-La Mancha promoverán la contribución activa de la ciudadanía, los agentes sociales y el Tercer Sector, así como de sus instituciones a la paz y al desarrollo socioeconómico, político y cultural de todos los estados y pueblos del mundo, mediante acciones de cooperación al desarrollo y su participación en las que realicen otras instancias españolas o internacionales, la promoción del voluntariado y la asistencia a personas y colectivos vulnerables.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 66

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 10

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 10. *Deberes de la ciudadanía.*

En el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente establecidos y en los términos que establezcan las leyes, los poderes públicos velarán por asegurar el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la ciudadanía:

- a) Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.
- b) Conservar el medio **natural ambiente**, así como la concienciación social contra el cambio climático.
- c) Colaborar en las situaciones de emergencia.
- d) Cumplir con las obligaciones derivadas de la participación de la ciudadanía en la Administración electoral, de acuerdo con el marco legal establecido en el régimen electoral general, así como en otros asuntos públicos de la región mediante consultas populares, procedimientos de participación y de colaboración en la toma de decisiones.
- e) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su buen funcionamiento, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en cada caso, así como a los demás usuarios y usuarias y a las personas encargadas de prestarlos.
- f) Cuidar y proteger el patrimonio público, especialmente el de carácter histórico-artístico, cultural y natural.
- g) Contribuir y participar en la educación de los hijos e hijas.
- h) Convivir en buena y correcta vecindad bajo los principios de respeto y tolerancia, cumpliendo con el conjunto de los deberes que enumera la Constitución Española y el conjunto del ordenamiento jurídico.
- i) Defender los valores democráticos, constitucionales y los derechos humanos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 69

ENMIENDA NÚM. 67

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 13

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 13. *Derechos de las personas mayores.*

1. Las personas mayores tienen derecho a la autonomía personal y a vivir con dignidad y en condiciones de bienestar, sin sufrir malos tratos ni discriminación alguna por razón de su edad, así como a ser atendidas frente a la soledad no deseada.

Asimismo, tienen derecho a recibir cuidados de larga duración que les permita mantener la mejor calidad de vida posible, a acceder en condiciones de igualdad al resto de servicios públicos, y a participar en el desarrollo político, cultural y social sin discriminación alguna por razón de edad.

2. Los poderes públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizarán medidas eficaces para el reconocimiento y protección de los mayores; fomentarán su participación en la vida pública; reforzarán las partidas y la agilidad en los trámites de acceso a la dependencia, las ayudas para el cuidado en el hogar y el apoyo a familiares a su cargo; promoverán medidas eficaces para luchar contra la brecha digital; y mejorarán los protocolos, servicios y equipamientos de las residencias de mayores de titularidad pública.

JUSTIFICACIÓN

El proceso de envejecimiento de la población española vaticina que para 2035 las personas mayores de 65 años ascenderán a más de 12,8 millones. Ello, unido a la falta de natalidad de los españoles, exige que los poderes públicos se tomen en serio el sistema de cuidado para nuestros mayores y la adopción de medidas que permitan deshacer las dificultades que soportan, tales como la soledad no deseada, la brecha digital o la burocracia administrativa. Además, los poderes públicos deben incorporar procesos de participación de los mayores como parte fundamental de nuestra sociedad.

ENMIENDA NÚM. 68

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 16

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 16. *Derechos de las mujeres.*

1. Las mujeres tienen derecho a la efectiva igualdad con los hombres en todos los ámbitos: sociales, políticos, culturales, deportivos, laborales y económicos,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 70

a la eliminación de cualquier discriminación en esos ámbitos, sean del tipo que sean, y a que se adopten todas las medidas necesarias para ello.

2. Los poderes públicos prestarán especial atención para que la maternidad no limite su promoción personal, laboral y profesional, **combatiendo así la brecha maternal**; asimismo promoverán las condiciones que garanticen la igualdad salarial, y destinarán los recursos necesarios para erradicar la violencia de género **doméstica** en cualquiera de sus manifestaciones.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 69

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto, reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

a) Derecho a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, al acceso al empleo en condiciones de igualdad, a la calidad y dignidad del mismo, a la promoción laboral, a una adecuada prevención de riesgos laborales y a la seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, los poderes públicos garantizarán la debida protección de los trabajadores autónomos y del pequeño comercio para que ostenten los mismos derechos que los trabajadores por cuenta ajena.

[...]

ENMIENDA NÚM. 70

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 24

De modificación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 71

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado tercero del artículo 24 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactada del modo siguiente:

[...]

«3. La circunscripción electoral es la provincia. Las Cortes de Castilla-La Mancha estarán constituidas por un mínimo de 25 escaños y un máximo de 55 **35** escaños. Cada provincia estará representada, en todo caso, por un mínimo de 3 escaños.»

JUSTIFICACIÓN

El dinero público debe destinarse a mejorar las condiciones materiales de vida de los españoles. Por ello, en vez de aumentar el número de diputados regionales de 35 a 55 escaños, como propone la actual Propuesta de Reforma, con un coste estimado de un millón y medio de euros por año, se debe destinar dicho dinero a incrementar el gasto público en Sanidad, Educación, Dependencia e Infraestructuras, ya que son las verdaderas necesidades de los castellanomanchegos.

ENMIENDA NÚM. 71

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto, reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

[...]

b) Derecho a la sanidad pública, a la promoción **de la vida y** de la salud, a la prevención de la enfermedad, a una atención sanitaria de calidad en todas las etapas y condiciones de la vida de las personas, **desde la concepción hasta la muerte natural**, así como al acceso en condiciones de igualdad a unos servicios sanitarios de calidad.

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 72

ENMIENDA NÚM. 72

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 27

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado tercero del artículo 27 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactada del modo siguiente:

[...]

«3. Las Cortes funcionarán en Pleno y en Comisiones y se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al desarrollo que establezca su Reglamento. Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán entre septiembre y diciembre, el primero, y entre **enero** y julio, el segundo. Las Comisiones están compuestas de forma proporcional al número de miembros de cada Grupo Parlamentario.»

JUSTIFICACIÓN

Mientras los españoles no llegan a fin de mes, sufren los problemas de vivienda, las listas de espera sanitarias, el abandono de las zonas rurales o la falta de infraestructuras dignas en muchos municipios, los políticos deben dar ejemplo de compromiso. Así pues, el gasto del dinero público debe estar justificado tanto en el sentido de evitar su despilfarro, como de hacer un buen uso.

En este sentido, el actual estatuto de autonomía recoge como período hábil de sesiones el mes de enero y la actual Proposición de Ley lo suprime, dotando con ello de un mes más de «vacaciones» para los diputados regionales. En la actual situación, antes mencionada, resulta inmoral que los representantes públicos en las Cortes gocen del mes de enero como inhábil, en especial cuando es una situación de la cual ningún trabajador español de a pie disfruta. Por ello mismo, se propone mantener la actual redacción.

ENMIENDA NÚM. 73

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 73

reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

[...]

d) Derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada y a la implantación de medidas que aseguren su protección y disfrute, en especial para la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Para garantizar este derecho, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda **y a la protección de la propiedad y la intimidad en el hogar y la lucha contra la ocupación ilegal**. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.

[...]

JUSTIFICACIÓN

El acceso a la vivienda se ha convertido en un camino de obstáculos y en un bien de lujo por la falta de construcción pública de viviendas, el exceso de impuestos en el proceso edificatorio, la burocracia administrativa o la inacción de la Administración en la obligación de proteger el derecho a la propiedad y la intimidad; en la búsqueda de garantizar un techo a todo español necesitado.

ENMIENDA NÚM. 74

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 28

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la supresión de la letra d) del apartado primero del artículo 28 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactada del modo siguiente:

[...]

d) ~~Convalidar los Decretos-Leyes aprobados por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del presente Estatuto y ejercer el control de la legislación delegada.~~

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 75

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 74

Texto que se propone:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto, reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

[...]
h) Derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia, **unidad básica de nuestra sociedad y primer espacio de libertad**, en todas las modalidades que contempla el ordenamiento jurídico, fomentando la conciliación de la vida laboral y familiar y **la natalidad**.

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 76

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 29

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 29 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactada del modo siguiente:

[...]
«2. El Pleno de las Cortes puede delegar en cualquier momento la aprobación de iniciativas legislativas en las comisiones legislativas permanentes, salvo en las materias concernientes a la reforma del presente Estatuto, a la aprobación del presupuesto de la Junta de Comunidades, a la legislación electoral y a las que requieran mayoría cualificada para su aprobación. ~~Tampoco~~—será delegable el ejercicio de la delegación legislativa ni su control, ni los mecanismos de convalidación de los decretos—leyes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 75

ENMIENDA NÚM. 77

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 30

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 30 de la Propuesta de Reforma:

~~«Artículo 30. Delegación legislativa.~~

~~1. Las Cortes de Castilla-La Mancha pueden delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley. No cabrá la delegación para la aprobación del presupuesto de la Comunidad Autónoma, la regulación esencial de los derechos reconocidos por el presente Estatuto, el desarrollo básico de sus instituciones o el régimen electoral, tampoco para las materias que requieran mayoría cualificada en las Cortes regionales para su aprobación.~~

~~2. Las disposiciones del Gobierno que contienen legislación delegada se denominan decretos legislativos.~~

~~3. La delegación debe ser expresa, mediante ley, para una materia concreta y con la determinación de un plazo cierto para ejercerla. La delegación se agota por transcurso del plazo o por aprobación del decreto legislativo correspondiente. No puede hacerse uso de la delegación cuando el Consejo de Gobierno se encuentra en funciones por disolución de las Cortes.~~

~~4. Además del control establecido por los tribunales en la legislación estatal, el control parlamentario de la legislación delegada se regulará por el Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha y, en su caso, por la misma ley de delegación que podrá establecer requisitos adicionales de control que no sean incompatibles con lo establecido en dicho Reglamento.»~~

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 78

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 76

reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

[...]
j) Derecho al agua y a sus recursos hídricos de forma que posibilite su disponibilidad preferente para atender a sus necesidades de consumo humano, al desarrollo económico y social, a la sostenibilidad del medio ambiente y a la preservación del entorno natural en los términos establecidos en la Constitución Española y en la legislación europea y estatal. **Derecho al uso de los recursos hídricos para consumo humano, desarrollo social, económico e industrial, agrícola y ganadero en el marco de un Plan Nacional del Agua que, bajo los principios de solidaridad y bien común, garantice el abastecimiento de agua a todos los rincones de nuestra Nación.**

[...]

JUSTIFICACIÓN

El agua es un recurso nacional cuya garantía debe ser accesible a todos los españoles, sin que existan preferencias entre regiones, mediante la aplicación de un verdadero Plan Nacional del Agua que garantice su abastecimiento.

ENMIENDA NÚM. 79

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 31

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 31 de la Propuesta de Reforma:

«Artículo 31. *Decreto-leyes.*

1. En caso de urgente y extraordinaria necesidad, el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha puede dictar disposiciones con rango de ley bajo la forma de decreto-ley.
2. No pueden ser objeto de decreto-ley el desarrollo de los derechos, deberes y libertades de la ciudadanía de Castilla-La Mancha, ni de las instituciones reguladas en el presente Estatuto de Autonomía, el régimen electoral, los tributos y el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
3. Los decretos-leyes quedarán derogados si en el plazo improrrogable de los treinta días siguientes al de su publicación no fuesen convalidados expresamente por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha o por su Diputación Permanente en una votación final de totalidad.
4. Sin perjuicio de su convalidación, las Cortes de Castilla-La Mancha pueden tramitar los decretos-leyes como proyectos de ley adoptando el acuerdo correspondiente dentro del plazo establecido por el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 77

ENMIENDA NÚM. 80

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 34

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 34 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactada del modo siguiente:

«1. El Presidente o Presidenta de Castilla-La Mancha es elegido por las Cortes regionales de entre sus miembros. **En todo caso, no podrá ser elegido presidente de la Junta de Comunidades quien ya hubiese ostentado este cargo durante al menos ocho años, salvo que hayan pasado cuatro años desde la terminación de su mandato.**»

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 81

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título II. Capítulo V

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la supresión del Capítulo V del Título II de la Propuesta de Reforma:

«~~CAPÍTULO V~~

Otras instituciones de la Junta de Comunidades

Artículo 46. El Consejo Consultivo.

1. ~~El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades y de las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha.~~
2. ~~Mediante ley se regularán sus funciones, composición y funcionamiento.~~

Artículo 47. El Defensor del Pueblo.

1. ~~El Defensor o Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha es la Institución comisionada de las Cortes Regionales, cuya persona titular ha de ser designada por éstas, para garantizar la protección y defensa de los derechos y libertades de la ciudadanía, individuales y colectivos, comprendidos en el título primero de la Constitución Española y el título I del presente Estatuto de~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 78

Autonomía de Castilla-La Mancha, a cuyo efecto velará por la tutela del ordenamiento jurídico propio de Castilla-La Mancha y de su Estatuto de Autonomía.

2. El Defensor o Defensora del Pueblo podrá contar con adjuntías dedicadas específicamente a la defensa de los derechos y libertades de los colectivos más vulnerables.

3. Mediante ley se regularán sus funciones, composición y funcionamiento.

Artículo 48. *La Cámara de Cuentas.*

1. La Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha es el órgano técnico dependiente de las Cortes, al que corresponde el control externo de la gestión económica financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas.

2. Mediante ley se regularán sus funciones, composición y funcionamiento.

Artículo 49. *El Consejo de Diálogo Social.*

1. El Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado de participación institucional permanente de la Comunidad Autónoma, de carácter consultivo y asesor en materia económica, social y laboral, constituido por los agentes sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, cuyo fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Castilla-La Mancha.

2. Mediante ley se regularán sus funciones, composición y funcionamiento.

Artículo 50. *El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.*

1. El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, es el órgano colegiado adscrito a las Cortes de Castilla-La Mancha, cuya finalidad es garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

Artículo 51. *Designación de los miembros de órganos colegiados.*

«Cuando los órganos colegiados sean designados por las Cortes de Castilla-La Mancha, en la elección de sus miembros se deberá tener en cuenta la representatividad de los distintos Grupos Parlamentarios de la Cámara.»

JUSTIFICACIÓN

El dinero público debe destinarse a mejorar las condiciones materiales de vida de los españoles. Por ello, para incrementar el gasto público en Sanidad, Educación, Dependencia o Infraestructuras es necesario desmontar el sistema autonómico, poner fin a las duplicidades administrativas, reducir el número de ministerios, consejerías, diputados y parlamentos, así como terminar con el despilfarro político en beneficio de todos los españoles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 79

ENMIENDA NÚM. 82

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo I. Artículo 57

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la adición de una nueva letra f) al apartado segundo del artículo 57, que quedará redactada del modo siguiente:

[...]

«f) Los poderes públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha proveerán de financiación e inversiones públicas suficientes a todos los barrios, entidades locales menores, municipios y provincias de la región.»

JUSTIFICACIÓN

Los poderes públicos deben paliar las desigualdades territoriales y acabar con la triste división entre españoles de primera y de segunda garantizando que todas las entidades territoriales gozan de una financiación e inversión justas.

ENMIENDA NÚM. 83

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 1, número 10.º, del artículo 72, que quedará redactado del modo siguiente:

[...]

«10.º) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, colaborará con el Gobierno de la Nación en la lucha contra la competencia desleal de terceros países y el fomento del producto nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 80

ENMIENDA NÚM. 84

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 20

De modificación

Texto que se propone:

Artículo 20. *Contenido de los derechos económicos y sociales.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de garantizar en su territorio la plena eficacia de los principios rectores de la política social y económica contenidos en la Constitución Española y el presente Estatuto, reconoce, en el marco de sus competencias y en los términos que establezca la legislación autonómica, los siguientes derechos:

[...]

l) Derecho a un desarrollo integral del medio rural en Castilla-La Mancha, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación, así como a garantizar servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes y garantizando la incorporación de jóvenes y la defensa del campo y de la agricultura y ganadería, motor de economía y de riqueza de nuestra región y de todo el territorio español.

[...]

JUSTIFICACIÓN

Es necesario el reconocimiento de un sector principal de la economía y de la sociedad como es el campo.

ENMIENDA NÚM. 85

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 1, número 26.º, del artículo 72, que quedará redactado del modo siguiente:

[...]

«26.º) Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, mayores, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Asimismo, establecer la prioridad nacional en las ayudas sociales y los programas de acceso a la vivienda.»

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 81

JUSTIFICACIÓN

Ante la actual situación socioeconómica de España es necesario que se impulsen los mecanismos legales para garantizar la prioridad de los españoles en el acceso a las ayudas sociales o la vivienda.

ENMIENDA NÚM. 86

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 1, número 28.º, del artículo 72, que quedará redactado del modo siguiente:

[...]

«28.º) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género **doméstica** y a la consecución real y efectiva de la igualdad de trato y de oportunidades garantizando su protección integral en todos los ámbitos.»

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 87

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 72

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 1, número 29.º, del artículo 72, que quedará redactado del modo siguiente:

[...]

«29.º) Régimen de acogida e integración económica, social y cultural de las personas inmigrantes **que no hayan entrado en España de forma ilegal**. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias. **Asimismo, también colaborará con el Gobierno de la Nación en la lucha contra la inmigración ilegal, el tráfico de personas y el efecto llamada.**»

[...]

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 82

JUSTIFICACIÓN

Es necesario garantizar una inmigración legal, ordenada y adaptada a nuestra cultura y a las necesidades y posibilidades de nuestro mercado laboral para asegurar el empleo de los españoles y de los inmigrantes que, llegando legalmente, aportan su esfuerzo y respetan nuestra cultura y modo de vida.

ENMIENDA NÚM. 88

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 73

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 73:

«Artículo 73. *Competencias específicas sobre sanidad.*

1. ~~La Junta de Comunidades tiene atribuida de forma exclusiva en materia de sanidad el ejercicio de la autoridad sanitaria, entendida como la organización, gestión y funcionamiento de la sanidad.~~
2. ~~Asimismo, es competencia exclusiva la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.~~
3. ~~La Junta de Comunidades tiene atribuida la ordenación farmacéutica en el marco de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.~~
4. ~~La planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública se realizará con la participación de la Junta de Comunidades.~~
5. ~~La Junta de Comunidades promoverá la promoción de la salud en todas sus esferas, así como de las prestaciones y medidas destinadas a preservar la salud pública.»~~

JUSTIFICACIÓN

El actual «Estado de las autonomías» ha resultado insostenible e inviable para la continuidad de España como proyecto común de todos los españoles por los niveles de despilfarro económico e inefficiencia de las autonomías. En este sentido, sólo cabe comenzar por el desmantelamiento de dicho sistema autonómico limitando la capacidad legislativa autonómica para terminar con diecisiete sistemas normativos y garantizar la igualdad plena y los derechos de todos los españoles mediante la devolución al Estado de las competencias en materia de Sanidad, Educación, Seguridad, Dependencia o Infraestructuras, así como de todas aquellas competencias que estén siendo utilizadas para menoscabar la unidad de la Nación e igualdad entre todos los españoles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 83

ENMIENDA NÚM. 89

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 74

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 74:

«Artículo 74. *Competencias específicas sobre educación.*

1. ~~Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.~~

2. ~~En esta materia, corresponde en todo caso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva sobre:~~

a) ~~La programación, creación, organización, régimen e inspección de los centros públicos y la autorización, inspección y control de todos los centros educativos.~~

b) ~~El régimen de becas y ayudas al estudio con fondos propios.~~

c) ~~La evaluación y garantía de la calidad del sistema educativo.~~

d) ~~La selección y formación del personal docente.~~

e) ~~La definición de las materias relativas al conocimiento de la cultura castellanomanecha.~~

f) ~~Las actividades complementarias y extraescolares, en relación con los centros sostenidos con fondos públicos.~~

g) ~~La organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.~~

h) ~~Las enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico o profesional estatal.~~

3. ~~En materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:~~

a) ~~La programación y coordinación del sistema universitario de Castilla-La Mancha en el marco de la coordinación general del Estado.~~

b) ~~La creación de Universidades públicas y autorización de las privadas, conforme a la legislación del Estado.~~

c) ~~La aprobación de los estatutos de las Universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las privadas.~~

d) ~~La coordinación de los procedimientos de acceso a las Universidades y regulación de los planes de estudio.~~

e) ~~El régimen legal de los títulos propios de acuerdo con el principio de autonomía universitaria.~~

f) ~~La financiación de las Universidades.~~

g) ~~La regulación y gestión del sistema propio de becas y ayudas al estudio.~~

h) ~~El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas.~~

i) ~~El establecimiento de retribuciones complementarias del personal docente e investigador funcionario.~~

4. ~~La Junta de Comunidades tiene atribuida la competencia ejecutiva sobre la expedición de los títulos universitarios oficiales respetando la legislación del Estado.»~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 84

JUSTIFICACIÓN

El actual «Estado de las autonomías» ha resultado insostenible e inviable para la continuidad de España como proyecto común de todos los españoles por los niveles de despilfarro económico e inefficiencia de las autonomías. En este sentido, sólo cabe comenzar por el desmantelamiento de dicho sistema autonómico limitando la capacidad legislativa autonómica para terminar con diecisiete sistemas normativos y garantizar la igualdad plena y los derechos de todos los españoles mediante la devolución al Estado de las competencias en materia de Educación, Sanidad, Seguridad, Dependencia e Infraestructuras, así como de todas aquellas competencias que estén siendo utilizadas para menoscabar la unidad de la Nación e igualdad entre todos los españoles.

ENMIENDA NÚM. 90

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 77

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación de la letra f) del apartado 1 del artículo 77 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactada del modo siguiente:

[...]

«f) Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales a las del Estado de protección, prevención ambiental y vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas, así como la lucha contra el cambio climático.»

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 91

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 79

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del artículo 79 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactada del modo siguiente:

[...]

«c) Al uso preferente de los recursos hídricos de su territorio para consumo humano, desarrollo social, económico e industrial, agrícola y ganadero, así como para el sostenimiento medioambiental y para cualquier otro objetivo que forme

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 85

parte del ámbito de sus intereses, en los términos establecidos en la Constitución Española y en la legislación estatal. Al uso de los recursos hídricos para consumo humano, desarrollo social, económico e industrial, agrícola y ganadero en el marco de un Plan Nacional del Agua que, bajo los principios de solidaridad y bien común, garantice el abastecimiento de agua a todos los rincones de nuestra Nación.»

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 92

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 79

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la supresión de la letra d) del apartado 1 del artículo 79 de la Propuesta de Reforma:

[...]

«d) A la aplicación efectiva de un régimen adecuado y suficiente de caudales ecológicos, en la planificación hidrológica, con la finalidad de conservar el medio natural y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales asociados.»

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 93

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Título VI. Artículo 79

De modificación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 86

Texto que se propone:

Se propone la modificación de la letra f) del apartado 1 del artículo 79 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactada del modo siguiente:

[...]

«f) Al aprovechamiento sostenible de la radiación solar y de la energía eólica, garantizando la protección y sostenibilidad con el medio ambiente. En este sentido, se promoverá el desarrollo de tecnologías, públicas y privadas, que faciliten el aprovechamiento de la radiación solar y de la energía eólica. **En ningún caso el fomento de esta tecnología podrá vulnerar los usos y derechos de las tierras agrícolas.»**

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 94

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 90

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 90 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactado del modo siguiente:

[...]

«6. **Se establecerá la metodología de base cero en la elaboración de los presupuestos.»**

JUSTIFICACIÓN

El actual método de elaboración de los presupuestos no contempla todos los gastos existentes, sino sólo las nuevas decisiones de gasto. Por contra, el método de elaboración de los presupuestos de base cero permite analizar todos los gastos, anteriores y nuevos, así como las previsiones de ingresos, de tal modo que el dinero del que disponga la Junta de Comunidades sea el estrictamente necesario para cumplir con sus fines; lo cual permite combatir el despilfarro económico autonómico.

ENMIENDA NÚM. 95

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 91

De modificación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 87

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 91 de la Propuesta de Reforma, que quedará redactado del modo siguiente:

«Corresponde al Consejo de Gobierno, así como, en su caso a las Cortes de Castilla-La Mancha el establecimiento de los límites y condiciones para alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, **y de límite de endeudamiento**, dentro de los principios y la normativa estatal y europea».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 96

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo III. Artículo 93

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 93 de la Propuesta de Reforma:

[...]

~~«4. Mediante ley de las Cortes de Castilla-La Mancha se podrá crear la Agencia Tributaria de Castilla-La Mancha como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, para la gestión, recaudación, liquidación e, inspección de los tributos propios y cedidos. En todo caso, la Administración Tributaria del Estado y la de la Comunidad fomentarán los medios de colaboración y coordinación que consideren oportunos, en especial cuando así lo exija la naturaleza del tributo.»~~

[...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la Propuesta de Reforma.

ENMIENDA NÚM. 97

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Capítulo II. Artículo 68

De modificación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 88

Texto que se propone:

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 68 de la Propuesta de Reforma:

~~«1. La Junta de Comunidades podrá establecer delegaciones, oficinas e agencias permanentes como órganos administrativos de representación, información, defensa y promoción de sus intereses ante las instituciones de la Unión Europea en los asuntos que le afecte dentro de su ámbito competencial.»~~

[...]

JUSTIFICACIÓN

La competencia sobre relaciones internacionales es exclusiva del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 89

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 32, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 51, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 53, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 64, del G.P. VOX.

Título preliminar

Artículo 1

- Enmienda núm. 54, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 5.

Artículo 2

- Sin enmiendas.

Artículo 3

- Sin enmiendas.

Artículo 4

- Enmienda núm. 1, del G.P. Plurinacional SUMAR.

Artículo 5

- Sin enmiendas.

Título I

Capítulo I

Artículo 6

- Sin enmiendas.

Artículo 7

- Sin enmiendas.

Artículo 8

- Sin enmiendas.

Artículo 9

- Enmienda núm. 13, de la Sra. Belarra Urteaga (GMX).
- Enmienda núm. 65, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 4.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Plurinacional SUMAR, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 3, del G.P. Plurinacional SUMAR, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Plurinacional SUMAR, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 5, del G.P. Plurinacional SUMAR, apartado nuevo.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Plurinacional SUMAR, apartado nuevo.

Artículo 10

- Enmienda núm. 66, del G.P. VOX.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 90

Capítulo II

Artículo 11

- Sin enmiendas.

Artículo 12

- Sin enmiendas.

Artículo 13

- Enmienda núm. 67, del G.P. VOX.

Artículo 14

- Sin enmiendas.

Artículo 15

- Sin enmiendas.

Artículo 16

- Enmienda núm. 16, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 68, del G.P. VOX.

Artículo 17

- Sin enmiendas.

Artículo 18

- Sin enmiendas.

Artículo 19

- Enmienda núm. 7, del G.P. Plurinacional SUMAR.

Capítulo III

Artículo 20

- Enmienda núm. 22, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 24, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 69, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 71, del G.P. VOX, letra b)
- Enmienda núm. 8, del G.P. Plurinacional SUMAR, letra d).
- Enmienda núm. 56, del G.P. Popular en el Congreso, letra d).
- Enmienda núm. 73, del G.P. VOX, letra d).
- Enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, letra i).
- Enmienda núm. 75, del G.P. VOX, letra h).
- Enmienda núm. 9, del G.P. Plurinacional SUMAR, letra j).
- Enmienda núm. 78, del G.P. VOX, letra j).
- Enmienda núm. 84, del G.P. VOX, letra l).

Capítulo IV

Artículo 21

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 91

Título II

Artículo 22

— Sin enmiendas.

Capítulo I

Artículo 23

— Sin enmiendas.

Artículo 24

— Enmienda núm. 15, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
— Enmienda núm. 70, del G.P. VOX.
— Enmienda núm. 10, del G.P. Plurinacional SUMAR, apartado 3.
— Enmienda núm. 57, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 3.
— Enmienda núm. 11, del G.P. Plurinacional SUMAR, apartado 6.

Artículo 25

— Sin enmiendas.

Artículo 26

— Sin enmiendas.

Artículo 27

— Enmienda núm. 72, del G.P. VOX, apartado 3.

Artículo 28

— Enmienda núm. 74, del G.P. VOX, letra d) (supresión).

Artículo 29

— Enmienda núm. 76, del G.P. VOX, apartado 2.

Artículo 30

— Enmienda núm. 77, del G.P. VOX, (supresión).

Artículo 31

— Enmienda núm. 79, del G.P. VOX, (supresión).

Artículo 32

— Sin enmiendas.

Capítulo II

Artículo 33

— Sin enmiendas.

Artículo 34

— Enmienda núm. 80, del G.P. VOX, apartado 1.
— Enmienda núm. 58, del G.P. Popular en el Congreso, apartado 3.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 92

Artículo 35

— Sin enmiendas.

Artículo 36

— Sin enmiendas.

Artículo 37

— Sin enmiendas.

Capítulo III

Artículo 38

— Enmienda núm. 59, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo 39

— Sin enmiendas.

Artículo 40

— Sin enmiendas.

Artículo 41

— Enmienda núm. 34, del G.P. Socialista, apartado 2.

Capítulo IV

Artículo 42

— Enmienda núm. 60, del G.P. Popular en el Congreso, apartado nuevo.

Artículo 43

— Sin enmiendas.

Artículo 44

— Sin enmiendas.

Artículo 45

— Sin enmiendas.

Capítulo V

— Enmienda núm. 81, del G.P. VOX, (supresión).

Artículo 46

— Sin enmiendas.

Artículo 47

— Sin enmiendas.

Artículo 48

— Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 93

Artículo 49

— Sin enmiendas.

Artículo 50

— Sin enmiendas.

Artículo 51

— Sin enmiendas.

Título III

— Enmienda núm. 61, del G.P. Popular en el Congreso, a la rúbrica.

Artículo 52

— Sin enmiendas.

Artículo 53

— Sin enmiendas.

Artículo 54

— Sin enmiendas.

Artículo 55

— Sin enmiendas.

Artículo 56

— Sin enmiendas.

Título IV

Capítulo I

Artículo 57

— Enmienda núm. 82, del G.P. VOX, letra nueva.

Artículo 58

— Sin enmiendas.

Artículo 59

— Sin enmiendas.

Capítulo II

Artículo 60

— Sin enmiendas.

Artículo 61

— Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 94

Artículo 62

- Sin enmiendas.

Capítulo III

Artículo 63

- Sin enmiendas.

Título V

Capítulo I

Artículo 64

- Sin enmiendas.

Artículo 65

- Enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, apartado 2, letra b).

Artículo 66

- Sin enmiendas.

Capítulo II

Artículo 67

- Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 68

- Enmienda núm. 37, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 97, del G.P. VOX, apartado 1 (supresión).

Capítulo III

Artículo 69

- Sin enmiendas.

Artículo 70

- Enmienda núm. 39, del G.P. Socialista.

Título VI

Artículo 71

- Sin enmiendas.

Artículo 72

- Enmienda núm. 17, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 18, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 19, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 21, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 40, del G.P. Socialista, apartado 1, punto 8.º).
- Enmienda núm. 83, del G.P. VOX, apartado 1, punto 10.º).
- Enmienda núm. 42, del G.P. Socialista, apartado 1, punto 12.º).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 95

- Enmienda núm. 41, del G.P. Socialista, apartado 1, punto 14.º).
- Enmienda núm. 85, del G.P. VOX, apartado 1, punto 26.º).
- Enmienda núm. 86, del G.P. VOX, apartado 1, punto 28.º).
- Enmienda núm. 87, del G.P. VOX, apartado 1, punto 29.º).

Artículo 73

- Enmienda núm. 23, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 88, del G.P. VOX, (supresión).

Artículo 74

- Enmienda núm. 25, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 89, del G.P. VOX, (supresión).

Artículo 75

- Sin enmiendas.

Artículo 76

- Sin enmiendas.

Artículo 77

- Enmienda núm. 44, del G.P. Socialista, apartado 1, letra l).
- Enmienda núm. 45, del G.P. Socialista, apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 90, del G.P. VOX, apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 46, del G.P. Socialista, apartado 2.

Artículo 78

- Enmienda núm. 47, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 48, del G.P. Socialista, apartado 4.

Artículo 79

- Enmienda núm. 20, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 91, del G.P. VOX, apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 92, del G.P. VOX, apartado 1, letra d) (supresión).
- Enmienda núm. 93, del G.P. VOX, apartado 1, letra f).

Artículo 80

- Sin enmiendas.

Artículo 81

- Sin enmiendas.

Título VII

Capítulo I

Artículo 82

- Enmienda núm. 14, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 12, del G.P. Plurinacional SUMAR, apartado 1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 96

Artículo 83

- Sin enmiendas.

Capítulo II

Artículo 84

- Sin enmiendas.

Artículo 85

- Sin enmiendas.

Artículo 86

- Sin enmiendas.

Artículo 87

- Sin enmiendas.

Artículo 88

- Sin enmiendas.

Artículo 89

- Sin enmiendas.

Capítulo III

Artículo 90

- Enmienda núm. 94, del G.P. VOX, apartado nuevo.

Artículo 91

- Enmienda núm. 30, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx), (supresión).
- Enmienda núm. 95, del G.P. VOX.

Artículo 92

- Sin enmiendas.

Artículo 93

- Enmienda núm. 96, del G.P. VOX, apartado 4 (supresión).

Título VIII

Artículo 94

- Sin enmiendas.

Capítulos nuevos

- Enmienda núm. 63, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 28, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 29, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 242-4

20 de febrero de 2026

Pág. 97

- Enmienda núm. 31, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).
- Enmienda núm. 50, del G.P. Socialista.

Disposición adicional primera

- Sin enmiendas.

Disposición adicional segunda

- Sin enmiendas.

Disposición adicional tercera

- Sin enmiendas.

Disposición adicional cuarta

- Sin enmiendas.

Disposición adicional quinta

- Sin enmiendas.

Disposición adicional sexta

- Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 52, del G.P. Socialista.

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 49, del G.P. Socialista.

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 26, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx), (supresión).
- Enmienda núm. 62, del G.P. Popular en el Congreso, (supresión).

Disposiciones transitorias nuevas

- Enmienda núm. 27, de la Sra. Belarra Urteaga (GMx).

Disposición derogatoria

- Sin enmiendas.

Disposición final

- Sin enmiendas.

La presente publicación recoge la reproducción literal de las enmiendas presentadas en el registro electrónico de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.